



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho

“El *Compliance* como frente a las obligaciones en el Sistema Nacional Anticorrupción Mexicano para las empresas privadas.”

Tesis

Que para obtener el título de
Licenciado en Derecho

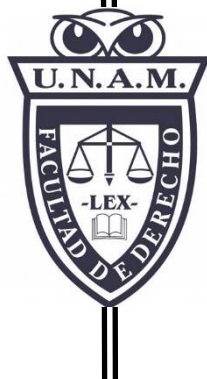
Presenta:

Emiliano Aguilar Sandoval.

Asesora:

Lic. Gissel Uribe Merchant.

Ciudad Universitaria, Cd. Mx.,2021.





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A la UNAM.
A mis papás.
A mi hermano “Ing.Ardilla”.
A Karina y su familia.
A Joselo, Alex, Rulo, MC y Teby.
A mis amigos.
A Nestlé.
A mis profesores.
A mi asesora Gissel.
Al Centro Libanés.
Al Futbol Americano.
A mis coaches.*

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO**

**M. EN C. IVONNE RAMÍREZ WENCE
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
P R E S E N T E**

Distinguida Señora Directora:

Me permito informar que la tesis para optar por el título de Licenciado en Derecho, elaborada en este Seminario por el pasante Emiliano Aguilar Sandoval con número de cuenta 311180718, bajo la dirección de la Licenciada Gissel Uribe Merchant, denominada "*El Compliance como frente a las obligaciones en el Sistema Nacional Anticorrupción Mexicano para las empresas privadas*", satisface los requisitos establecidos por el Reglamento General de Exámenes Profesionales y de Grado de la UNAM, por lo que otorgo la aprobación correspondiente y autorizo su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado de esta Universidad.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional.

Sin otro particular, le envío un cordial y respetuoso saludo.

**"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., a 19 de abril de 2021**


**DR. MARCO ANTONIO ZEIND CHÁVEZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO**

C.c.p. Secretaría de Exámenes Profesionales. - Presente

Introducción.....	6
-------------------	---

Capítulo 1. La corrupción

1.1 Definición.....	10
1.2 Causas de la corrupción.....	11
1.3 Tipos de corrupción.....	18
1.4 Consecuencias de la corrupción.....	22
1.5 La Corrupción en México.....	24

Capítulo 2. Instrumentos Internacionales y ONG´s por el combate de la corrupción y su relación con México.

2.1 Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos (OEA).....	29
2.2 Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos de la OCDE.....	32
2.3 Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC).....	36
2.4 Transparencia Internacional y el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC).....	40

Capítulo 3. Normatividad Anticorrupción para particulares en el Mundo.

3.1 Estados Unidos.....	45
3.2 Reino Unido.....	47
3.3 Brasil.....	51
3.4 España.....	56

Capítulo 4. Normatividad en México aplicable a particulares.

4.1 Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.....	67
4.2 Ley General de Responsabilidades Administrativas.....	74
4.3 Disposiciones en materia de Responsabilidad Administrativa de las empresas.....	79

4.4 Responsabilidad de las empresas en el Sistema Nacional Anticorrupción.....82

Capítulo 5. Diseño y aplicación de un Sistema de Compliance.

5.1 Elaboración de un sistema de Compliance (Análisis de Riesgos).....89
5.2 Roles y estructura de un sistema de Compliance.....92
5.3 El Oficial de Cumplimiento en la organización.....95

Conclusiones.....99

Fuentes Consultadas.....102

Introducción

En tiempos remotos no se tenía aún definido por completo el concepto de corrupción y mucho menos una noción de combate a la misma. No obstante, varios testimonios a través de la historia de poetas y filósofos que pertenecieron a las culturas antiguas referían la búsqueda del camino del bien y lo justo como consideración de fundamental importancia para el desarrollo del ser.

Platón, fundador del idealismo y filósofo de la *paideia*¹ señalaba que la educación consiste en volver o hacer girar toda el alma hacia la luz de la idea del bien, “que es el origen de todo”. *La Carta séptima*², revela que la chispa de este conocimiento sólo prende en el alma, a fuerza de largos años de afanes.³

Por otra parte, en La Ciudad de Roma, “*Caput mundi*”, sobrenombre atribuido por la percepción de un poder duradero, así como del desarrollo de un imperio conformado por grandes extensiones territoriales, tuvo a su frente al emperador Antonio Pío, quien tuvo por hijo adoptivo a Marco Aurelio, mismo que plasmó las siguientes enseñanzas: “El abstenerme no sólo de malas acciones, sino también de pensamientos malos: Quería (mi padre) que viviera con sobriedad y sencillez.”⁴

Al día de hoy podemos hablar del fenómeno de la corrupción debido al contexto globalizado que desde hace casi más de dos décadas ha comenzado a estudiarse a fondo junto con la búsqueda de la solución contra la misma, lo anterior ha sido impulsado por varias organizaciones no gubernamentales (ONG) mediante la emisión de Declaraciones e Informes así como Organismos Internacionales (OI) a nivel global que a través de la firma de Convenciones y Tratados, comprometiendo así a los Estados Signatarios la modificación de su legislación interna bajo el rubro de no tolerar ningún acto de corrupción.

¹ *Paideia* (en griego παιδεία, "educación" o "formación", a su vez de παῖς, país, "niño") era, para los antiguos griegos, el proceso de crianza de los niños, entendida como la transmisión de valores (saber ser) y saberes técnicos (saber hacer) inherentes a la sociedad.

² La biografía de Platón está íntimamente ligada con la Carta Séptima, representado la fuente más antigua y amplia de sobre su vida.

³ Jaeger Werner, *Paideia: Los ideales de la Cultura Griega*, 1ª reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 372.

⁴ Grimberg, Carl. *Historia de Roma*. 4ª ed. Madrid. Ediciones Daimon. 1973. p. 131.

México es un ejemplo reciente, toda vez que inició con dicha tarea hasta hace un par de años, donde entraron en vigor los primeros ajustes dentro de su marco normativo de acuerdo con las exigencias de la comunidad global principalmente en materia de combate a la corrupción.

De acuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción⁵ publicado por Transparencia Internacional en el año 2020, de 180 países analizados, México obtuvo una calificación de 31 puntos, en una escala donde 0 es mayor percepción y 100 menor; a modo de ejemplo dicha calificación se asimila a la que fue obtenida por países como Guinea, Mali, y Togo.

Es de precisar que, respecto a la evaluación señalada, México se ha mantenido en una escala sumamente desfavorable debido a la falta de implementación de controles, así como por un alto grado de impunidad frente a los casos de corrupción.

Anteriormente los mecanismos previstos en la legislación mexicana se enfocaban únicamente en aquellas conductas indebidas realizadas por parte de funcionarios públicos o de gobierno, por lo que vale la pena resaltar que los ajustes realizados hoy fueron encaminados a promover el castigo para entes privados o particulares, principalmente contra personas morales o empresas que tengan relación con el aparato administrativo del país.

Por lo anterior, con la entrada en vigor del Sistema Nacional Anticorrupción las empresas privadas pueden llegar a incurrir en responsabilidad administrativa en contra de accionistas o representantes de las mismas, quienes pueden ser sujetos de penas privativas de la libertad cuando se hubieren cometido delitos y/o faltas graves por su cuenta, en su provecho o exclusivo beneficio; así como por la falta o debilidad de controles organizacionales.

En cuanto a la metodología de la presente investigación, se utilizará el método correlacional y con base en éste demostraremos el grado de relación que existe entre las recientes disposiciones normativas mexicanas para el combate a la corrupción

⁵ Transparencia Internacional. 2019. Índice de Percepción de la Corrupción. Alemania. Recuperado de: <https://www.transparency.org/country/MEX#> (Última fecha de consulta: 11/04/2020).

en las empresas privadas y su correlación con los elementos constitutivos de lo que internacionalmente se conoce como “*Compliance*”.

Como hipótesis general de este trabajo partiremos de la necesidad de orientar a las empresas mexicanas que, en su mayoría, no se encuentran familiarizadas con las buenas prácticas corporativas y/o controles que la normativa nacional ya dispone de forma obligatoria, y que en conjunto representan la conformación de un programa de cumplimiento.

Las grandes organizaciones globales hoy en día son referentes de la debida aplicación de los programas de *Compliance* y buenas prácticas internacionales, mismos que conllevan un sin fin de ventajas para la organización e incluso pueden representar excluyentes de responsabilidad para multas, inhabilitaciones o hasta para evitar la disolución de la sociedad.

La presente investigación busca confirmar las siguientes hipótesis secundarias mediante el método descriptivo-analítico:

H1: “Con la expedición de convenciones internacionales para el combate a la corrupción, existen países signatarios que son un referente de la debida aplicación de controles y medidas de prevención”.

H2: “Los programas de *Compliance* ayudan a no incurrir en responsabilidad administrativa para cualquier organización o ente privado”.

H3: “La debida aplicación de los programas de *Compliance* conllevan a beneficios adicionales al cumplimiento de las disposiciones de la legislación”.

Para llevar a cabo esta investigación se ha diseñado un esquema de trabajo que consta de 5 capítulos. En el primer capítulo se aborda de manera general la descripción del fenómeno de la corrupción, en el que mencionaremos los elementos que la comprenden, así como advertiremos sus diferentes clasificaciones para dar cuenta de la trascendencia de dicho problema a nivel global y en México.

El segundo capítulo se desarrolla bajo el objetivo de resaltar la importancia de los instrumentos internacionales que han sido expedidos gracias a la participación de aquellas Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Internacionales,

que han tomado una fuerza especial para aquellos problemas que son de atención para la sociedad y que anteriormente parecían ignorados o desatendidos. Por ello, es importante analizar el trabajo de estas organizaciones y revisar el alcance que pueden llegar a tener.

El tercer capítulo comprende el tema de la normatividad Anticorrupción en diferentes países, en él se realiza una breve semblanza acerca de las diferentes disposiciones y medidas que han tenido lugar en las principales naciones que, a medida de ejemplo, han logrado obtener buenos resultados respecto al compromiso constante del combate a la corrupción, tales como los Estados Unidos de América, Reino Unido, España y Brasil.

En el cuarto Capítulo se analiza parte de la regulación nacional que contiene disposiciones relativas en materia de anticorrupción, así como las obligaciones contempladas para el sector empresarial mexicano, y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.

El quinto capítulo presenta los elementos constitutivos de un Sistema de “*Compliance*”, mismo que se equipara a la “Política de Integridad” señalada en la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas. En dicho apartado enfatizaremos los beneficios que conlleva la adopción del “*Compliance*”, para cualquier tipo de organización.

Finalmente, se encontrará el apartado de conclusiones, donde se exponen las premisas que permitieron comprobar o refutar la hipótesis general antes señalada, y la bibliografía que servirá de referencia para comprender los alcances de esta investigación.

Capítulo 1: La corrupción.

1.1 Definición.

La corrupción representa hoy en día uno de los problemas más apremiantes a nivel internacional y es percibida como un problema que afecta a todos los agentes económicos; a los gobiernos, a las empresas y a la sociedad.

Según el historiador Británico, Edward Gibbon: “Todos saben (a su parecer) qué es la corrupción, se trata de una confesión reveladora, no tanto porque todo mundo sepa, en verdad, 'lo que es la corrupción', sino porque, la corrupción es ante todo una categoría cultural que forma parte del discurso político e incluso del sentido común”⁶. En este punto iniciaremos con el concepto central de esta investigación: la corrupción.

La palabra “corrupción” proviene del adjetivo “corruptus”, que en latín significa estropeado, destruido, descompuesto. Para la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la corrupción es un fenómeno social, político y económico complejo que afecta a todos los países, misma que socava las instituciones democráticas, ralentiza el desarrollo económico y contribuye a la inestabilidad gubernamental.⁷

Por su parte, Michael Johnston, profesor emérito de la Universidad de Colgate, NY señala que la corrupción "es el abuso de un cargo, del poder, y de los recursos públicos para la obtención de beneficios personales".⁸ De la definición anterior podemos resaltar que en la realización de los actos de corrupción se deja a un lado el interés social, a costa de satisfacer un interés subjetivo o personal.

Una definición que se expresa a través de una fórmula, fue elaborada por el economista de la Universidad de París, Cartier-Bresson, y que es la siguiente:

⁶ Lomnitz, Claudio, *Corrupción y Sociedad en México, Vicios Públicos, Virtudes Privadas*. México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1995, Porrúa, p. 12.

⁷ UNODC's. *Action against Corruption and Economic Crime*. EUA. 2019. Recuperado de: <https://www.unodc.org/unodc/en/corruption/index.html> (Última fecha de consulta: 08/09/19)

⁸ Johnstson, Michael, “*The Political Consequences of corruption: A reassessment*”, *Comparative Politics*, EUA. Vol.18 N.4.1986. P. 182

$$\text{Corrupción} = \text{Monopolio} + \text{discrecionalidad} - \text{transparencia}^9$$

De la ecuación anterior podemos resaltar la importancia de un órgano de fiscalización debido a que la libertad de discrecionalidad sobre un bien o servicio sin cualquier ente que sirva de observancia en las decisiones puede generar la realización de actos de corrupción.

Ante la infinidad de acepciones que existen la mayoría de las definiciones coinciden en que la corrupción es algo moralmente inaceptable; es decir que es el mal que debería ser combatido porque su propia existencia está en contra de aquellos principios morales básicos que rigen la conducta humana.

1.2 Causas de la Corrupción.

Existen varias teorías que tratan de explicar el “Por qué” de la corrupción, sin embargo, es un tema que hasta hace un par de décadas no había sido estudiado tan a detalle, lo que genera aún varias interrogantes respecto a las causas que lo originan.

Durante la presente investigación clasificaremos los factores que determinan la existencia de un acto de corrupción entre causas internas y causas externas.

Para nuestra primera clasificación es necesario señalar que el origen de un acto de corrupción es consecuencia de una valoración psicológica como cualquier otra en donde el sujeto realiza la conducta ya sea por la consecución de cualquier fin personal, ventaja, vanidad, poder, o reconocimiento social, entre otros.

Es de señalarse que el ser humano es libre por lo que toca a su capacidad de decisión, lo que nos distingue de los demás animales al poder reflexionar y así como por su sentido de orientación. Sin lo anterior no habría sociedad, tradiciones, cultura, historia, ni normas de carácter coactivo que regulen nuestra conducta, es decir no existiría la vida social sin derecho.

Sin embargo, además de la conducta del sujeto activo, debemos tomar en cuenta factores adicionales y que incluso pueden funcionar de forma recíproca como

⁹ Cartier Bresson - citado por García M, Hormazábal, N. Mosalve D.Rayo, C.Riffo, N., Rojas, T. Y Rosales X, *El fenómeno de la corrupción desde una perspectiva psicosocial*. Venezuela.1999. p.29.

podieran ser el contexto económico, social, educativo, político, así como la debida aplicación de las sanciones que derivan del incumplimiento de una ley.

Como comentario y tal como se muestra en el Índice de Percepción publicado cada año por Transparencia Internacional, es común encontrar una corrupción generalizada en países en vías de desarrollo, no porque su población sea distinta de la de otros países, sino debido a las condiciones y factores que la propician.

1.2.1 Causas Internas

A) Sensación de impunidad

No podemos dejar a un lado el hecho que para realizar un acto de corrupción se necesita un ambiente propicio que permita o que inclusive aliente su existencia. Esta clasificación interna está ligada con el factor externo referente a un débil marco legal, clasificación que revisaremos más adelante y que se relaciona con la aplicación de consecuencias jurídicas ante el quebrantamiento de las leyes.

Este sentimiento de impunidad, según el profesor de finanzas de la Universidad de Concordia, Montreal, Arvind K. Jain: “la impunidad se da con una mayor frecuencia en aquellos entornos en los que la corrupción está notablemente extendida, pues los controles, sanciones y detenciones en estos casos son menos comunes, y sin embargo el problema es menos habitual en aquellos otros contextos en los que la corrupción es un fenómeno aislado, en los que la percepción de peligro al realizar un acto corrupto aumenta.”¹⁰

Por su parte, el Dr. Jorge Malem Seña, de la Universidad de Córdoba, Argentina señala que: “La sensación de impunidad puede ser alimentada por diversos factores legales, entre los que se encuentra, además de la falta de control efectivo y trabas previas a la corrupción. Situaciones como la no restitución de los fondos o bienes

¹⁰ Jain, A.K. “*Corruption: a review.*” Journal of Economic Surveys. EUA. Núm.15. 2001. p. 83. Recuperado de: <http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/1467-6419.00133/epdf> (Última fecha de consulta: 08/09/19)

extraídos a través de corrupción, la confirmación o no anulación de los efectos jurídicos derivados de los actos inmersos en corrupción, etcétera.”¹¹

No debemos pasar por desapercibido que la corrupción es un fenómeno cuyo análisis resulta ser complejo y que ésta puede tomar diferentes formas reflejadas en conductas tanto activas, como pasivas y que estas tienden a ser realizadas comúnmente de forma oculta.

B) Actitudes individualistas.

Existen diversos autores que, dentro de la exposición de sus respetables teorías, justifican la aparición de los actos de corrupción derivadas de deseos, vicios, y pasiones del ser humano que comprenden procesos psicológicos tales como:

- 1) La codicia.
- 2) El anhelo de poder.
- 3) La avaricia.
- 4) La envidia.
- 5) Vacíos existenciales.
- 6) La irracionalidad.
- 7) La vanidad.
- 8) El egoísmo.
- 9) Por imitación o aprendizaje.

Estrechamente ligado con lo anterior, el doctor de la Universidad Complutense de Madrid, Oscar Diego Bautista, enfatiza: “La codicia, la avaricia y el anhelo de poder, la ausencia de un espíritu ético, así como el vacío existencial han impulsado al ser humano a lo largo de la historia a realizar una serie de actos a fin de satisfacer su apetito.”¹²

¹¹ Malem Seña, Jorge. “*La corrupción. Algunas consideraciones conceptuales y contextuales.*” España. Revista Vasca de Administración Pública. Núm. 104-II. 2016. pp. 33-34.

¹² Bautista, Diego, *La ética y la corrupción en la Política y la Administración Pública*. Universidad Complutense de Madrid. España. 2005. P.64. Recuperado de: https://eprints.ucm.es/7816/1/tesis-maestr%C3%ADa_2.pdf (Última fecha de consulta: 23/02/2019).

Por su parte el gran pensador chino, Confucio, escribió: “Los hombres ignorantes y malvados cuando se encuentran solos y no son vistos, actúan de una forma perversa y se entregan a sus vicios; sin embargo, cuando se ven frente a un hombre virtuoso intentan presumir de que se le parecen”.¹³

Anteriormente se le atribuía la existencia de la corrupción especialmente a regímenes autoritarios tales como dictaduras y oligarquías, así como a sistemas políticos en específico como socialistas o comunistas que venían aparejados de un escaso desarrollo de la sociedad.

Hoy en día los estudiosos de este fenómeno coinciden con el impacto negativo de la corrupción sobre cualquier sociedad, sin embargo y como lo hemos mencionado anteriormente las causas de este fenómeno resultan ser sumamente variables y dependientes de distintos factores.

1.2.2. Causas objetivas o externas al sujeto.

Al igual que en las clasificaciones señaladas anteriormente existen un sinnúmero de teorías que justifican la aparición de los actos de corrupción por una exhaustiva lista de factores externos tales como una legislación débil, el corrompimiento del servicio público e incluso algunos autores señalan que, ante la economía globalizada, con la mayor circulación de capitales se facilita el acceso a instrumentos de corrupción, como pueden ser los paraísos fiscales y monopolios.

Para fines de esta investigación tomaremos aquellas clasificaciones que consideramos más importantes basándonos en la teoría de los estadounidenses Rajeev Goel y Michael Nelson en su estudio publicado por el Banco de Finlandia: “*Causas de corrupción: historia, geografía y gobierno*”.¹⁴

¹³ Bergua, Juan, *Los cuatro libros de Confucio*. Ediciones Ibéricas. España. 2010. P. 126.

¹⁴ Goel, R.K. y Nelson, M.A. “*Causes of corruption: History, geography and government*”. Banco de Finlandia. 2008. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/6659495.pdf> (Última fecha de consulta: 07/09/2019).

A) La debilidad de los marcos legales

Es evidente que se pueden llegar a perfeccionar con mayor facilidad conductas consideradas como actos de corrupción en aquellos entornos con sistemas legislativos que los regulan laxamente. Tal como lo menciona el político Español, Rafael Simancas: “Un sistema normativo débilmente construido posibilita, e incluso favorece, los comportamientos irregulares”¹⁵.

Por ello, un marco legal que efectivamente aplique las medidas y controles para desmotivar y sancionar la realización de actos de corrupción es fundamental para combatir la misma bajo el supuesto de que no queden impunes las acciones de quienes violentan los sistemas de justicia.

Para los autores, Rajeev Goel y Michael Nelson incluso las proporciones dimensionales y estructurales del aparato gubernamental pueden estar relacionados con la aparición de actos de corrupción: “Los gobiernos más grandes (en cuanto a dimensión) podrían contribuir a la corrupción a través de una mayor burocracia y a través de mayores oportunidades para participar en actividades corruptas”.¹⁶

Así, a una mayor concentración de poder, mayor riesgo de corrupción. Una concentración de poder envuelve una alta discrecionalidad en las decisiones y un verdadero poder de manipulación del procedimiento, lo que, aunado a la dificultad de los órganos de control de realizar un control efectivo debido a la anteriormente mencionada dispersión de los entes públicos, siembra un caldo de cultivo perfecto para la proliferación de actitudes corruptas.

Alternativamente, un gobierno relativamente grande podría reflejar un mayor gasto en maquinaria de aplicación de la ley y mayores controles que pueden disminuir la corrupción.

¹⁵ Simancas, Rafael. “El precio de la corrupción”.Temas para el Debate. España. No. 183. 2010. p. 20.

¹⁶ Goel, R.K. y Nelson, M.A. op. cit, p. 12.

B) Tradición

El ser humano se ha desarrollado, desde sus orígenes, bajo la observación e imitación de los elementos del entorno en el que se rodea. A través de la visualización y comparación de otros humanos, animales, y hasta del comportamiento de la naturaleza, tales como los fenómenos meteorológicos.

De acuerdo al “aprendizaje observacional”¹⁷ propuesto por Albert Bandura, los empleados de cualquier organización que llegan a un nuevo puesto de trabajo, naturalmente observan el comportamiento de otros colaboradores, de forma que si dentro del entorno laboral detectan actos de corrupción se pueden ver estimulados a imitar y adquirir nuevos patrones de comportamiento.

Por lo tanto, las prácticas arraigadas en cualquier país pueden ser difíciles de abandonar. La corrupción que se ha suscitado en cualquier nación ha llegado a convertirse en parte de la cultura de hacer negocios, para realizar cualquier trámite, así como de la vida diaria y puede llegar por lo tanto a ser socialmente aceptada.

Existe una gran relación entre historia y corrupción ya que podemos afirmar que entre los precedentes históricos y las costumbres configuran las instituciones y las normas contractuales de una nación.

¹⁷ “El psicólogo norteamericano Albert Bandura ha elaborado una teoría del aprendizaje en la que a partir de los conceptos de refuerzos y observación concede más importancia a los procesos mentales internos (cognitivos) así como a la interacción del sujeto con los demás. Bandura acepta que los seres humanos adquieren destrezas y conductas de modo operante e instrumental, rechazando así que nuestros aprendizajes se realicen según el modelo conductista. Pone de relieve cómo entre la observación y la imitación intervienen factores cognitivos que ayudan al sujeto a decidir si lo observado se imita o no. Este autor es reconocido por sus estudios sobre el aprendizaje observacional, a través del cual ha demostrado que los seres humanos adquieren conductas nuevas sin un refuerzo obvio. El único requisito para el aprendizaje puede ser que la persona observe a otro individuo o modelo llevar a cabo una determinada conducta. Más tarde, especialmente si el modelo recibió una recompensa visible por su ejecución, el observante puede manifestar también la respuesta nueva cuando se le proporcione la oportunidad para hacerlo.” Tomado de: Ruiz, Yasmina, *Aprendizaje Vicario: Implicaciones educativas en el aula*, España. Federación de enseñanza de Andalucía. 2010. p.2.

C) Economía Globalizada

La geografía de un país también puede afectar la prevalencia de la corrupción. Los países en vías de desarrollo pueden estar expuestos a una mayor corrupción debido a su incapacidad para gestionar los riesgos y las consecuencias que esta traiga.

Existe una mayor movilidad de capitales gracias a la libertad económica que se ha venido gestando ya desde hace algunas décadas representando varias ventajas como una mayor competencia y disponibilidad de productos y servicios a nivel global.

En complemento a lo anterior, han surgido delitos de alcance internacional que han mostrado un rápido avance de los que comúnmente representan un detrimento a la hacienda fiscal y el desconocimiento del origen del capital tales como:

1. Apropiación ilícita de activos.
2. Fraude Contable.
3. Soborno y Corrupción.
4. Infracciones a leyes Antimonopolio.
5. Cibercrimen.
6. Robo de Información privilegiada.
7. Lavado de dinero.
8. Financiamiento al terrorismo.

Por lo anterior y ante un comercio globalizado se debe perseguir la creación de una política en contra de la corrupción de carácter global, ante la universalidad de este fenómeno que no se puede combatir de forma separada.

Tal como lo mencionó el 42° presidente de los Estados Unidos (1993 – 2001), Bill Clinton: *“Me parece elemental que no podemos tener un sistema de comercio globalizado sin una política económica global, una política sanitaria global, una*

*política educacional global, una política medioambiental global y una política de seguridad global.*¹⁸

1.3 Tipos de Corrupción.

La corrupción puede ser clasificada desde diferentes ópticas; algunos tratadistas la consideran por su tamaño, así como por el agente que incurre en la realización de actos de corrupción y para algunos otros pensadores, ésta puede ser catalogada de acuerdo a la jerarquía en la que se realiza, entendiéndose la corrupción entre vertical u horizontal.

Para efectos de la investigación, clasificaremos los diferentes tipos de corrupción bajo el siguiente esquema:



Fuente: Elaboración propia.

¹⁸ Clinton, Bill. *World without walls*. EUA. En The Guardian. Versión Digital. 2002. Disponible en: <http://www.theguardian.com/education/2002/jan/26/socialsciences.highereducation> (Última fecha de consulta: 04/05/19).

1.3.1 Corrupción por el sujeto que comete el acto

Para esta clasificación de la corrupción encontraremos dos tipos de agentes: el público y el privado.

1) Corrupción Pública.

La corrupción pública es aquella que para la sociedad es la más preocupante bajo el supuesto de que ésta, es gestionada mediante los recursos recaudados de los ciudadanos conocidos como impuestos. Este tipo de corrupción por lo tanto suele tener un costo social más elevado.

La corrupción del sector público se suscita cuando algún funcionario de gobierno realiza cualquier conducta en contra del interés de la colectividad. Al señalar previamente los resultados del Índice de Percepción de la Corrupción, podemos resaltar que la corrupción aparece en todos los países, ya sea en mayor o menor escala, desarrollados o en vías de desarrollo, sin embargo, es concluyente que el nivel de corrupción en las instituciones se encuentra relacionado con los niveles de desarrollo y educacionales de los mismos.

Tal como lo menciona el jurista mexicano, Rodolfo Vázquez: “La especie más interesante y preocupante es la corrupción política, precisamente por su dimensión pública y en tanto acciones realizadas por autoridades oficiales; más bien destaca la gravedad del problema de la corrupción y apunta a que las soluciones posibles deben ir más allá de la destitución y sanción jurídica de determinados políticos y funcionarios públicos.”¹⁹

Por ello, la corrupción no es un fenómeno que solo se presenta en los gobiernos y con los funcionarios que lo conforman; en repetidas ocasiones el ámbito público se ha visto apoyado por un gran cómplice: el sector privado.

2) Corrupción privada

También conocida como “Corrupción Corporativa” nos referimos a aquellas desviaciones tanto internas como legales, cometidas por administradores,

¹⁹ Vázquez, Rodolfo. *Corrupción Política y Responsabilidad de los Servidores Públicos*. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 2008. p. 215.

directivos, apoderados legales y gerentes que actúan en representación de cualquier sociedad mercantil.

A medida que las empresas utilizan prácticas corruptas para obtener una ventaja competitiva, crean un efecto de “bola de nieve”, lo que lleva a otras empresas a participar en prácticas similares para intentar seguir siendo competitivas en el mercado. Esto socava la competencia, porque las empresas que se niegan a pagar sobornos pueden ser excluidas del mercado conduciendo así a precios más altos y a una peor calidad de los bienes y servicios, lo que consecuentemente perjudica a los consumidores.

Desafortunadamente, la corrupción representa una práctica comercial efectiva y viable para la supervivencia y crecimiento de una empresa. Si maximizar el beneficio por cualquier medio es visto como el único objetivo de la compañía, entonces evaluar los costos potenciales contra los beneficios de la corrupción puede parecer un ejercicio válido, lo que puede justificar la corrupción. Las prácticas corruptas pueden institucionalizarse para lograr objetivos estratégicos, particularmente en períodos de dificultades económicas.

Si bien la corrupción pública tiene consecuencias sociales, políticas y distributivas, la corrupción privada también puede causar una asignación ineficaz de recursos dentro de la organización al generar costos o ingresos más altos.

Específicamente, este tipo de corrupción conduce a una variedad de consecuencias organizacionales al afectar el crecimiento de la empresa, aumentar el riesgo de operación y disminuir su ventaja competitiva. La disfuncionalidad organizacional surge del ambiente de trabajo no ético, para una organización que tolera.

Por ejemplo, es muy fácil la proliferación del soborno dentro de un departamento de compras ya que la colocación de un pedido tanto de bienes o servicios puede estar sujeto a cambio de “favores”. Además, el soborno tolerado en un área de la organización también puede indicar estándares éticos más bajos en otras áreas.

Las corporaciones deben de ser conscientes de los efectos nocivos de la corrupción estableciendo códigos de ética y llevando a cabo programas de capacitación para

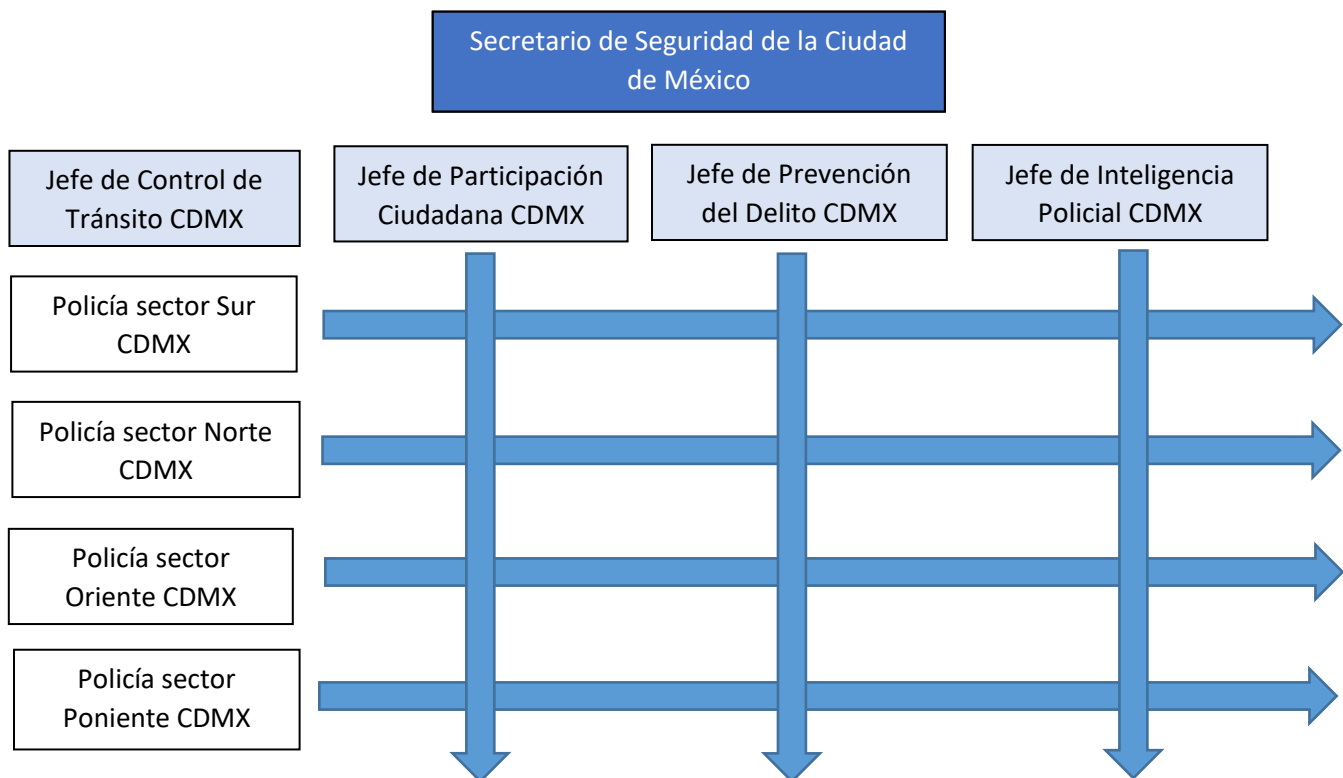
que los empleados conozcan los estándares de comportamiento esperados dentro de la organización estableciendo políticas sobre la recepción de obsequios y beneficios (como boletos, viajes, comidas, favores, etcétera.)

1.3.2 Corrupción en relación al organigrama.

Antes de exponer la siguiente clasificación es necesario hacer hincapié en que nos apoyaremos en el modelo de organización matricial, el cual es un método para dividir, organizar y coordinar actividades dentro de cualquier organización.

La estructura organizacional es básicamente el esqueleto que soporta todos los componentes que integran los elementos vitales para su funcionamiento tales como personas, procesos, recursos, tareas, jerarquías, puestos, etcétera.

Un ejemplo se muestra en el siguiente organigrama. Supongamos que se trata del funcionamiento del departamento de policía de tránsito en la ciudad de México:



Fuente: Elaboración propia.

La línea de reporte por cada policía sirve a diferentes jefes y departamentos que se interrelacionan entre sí y presentan otra línea de mando hacia la autoridad de forma vertical (Secretario de Seguridad).

1) Corrupción Horizontal.

Para Guillermo O'Donnell, la rendición de cuentas vertical como un mecanismo directo entre ciudadanos y órganos del gobierno, involucra a dos o más actores vinculados por la cesión de un poder o mandato.²⁰

La corrupción horizontal puede ser vista cuando dos sujetos ubicados en el mismo plano se ven beneficiados paralelamente.

A modo de ejemplo la realización de pagos facilitadores para pasar por alto un reglamento, conocidos como “mordidas” o “moches” comúnmente son realizados desde un plano horizontal ej. Conductor infractor – Policía de tránsito.

2) Corrupción Vertical

Sabemos que la mayoría de los gobiernos utilizan la forma de rendición de cuentas horizontal para desempeñar así su control interno.

Aquí la corrupción aparece principalmente cuando un sujeto jerárquicamente superior al otro ejerce presión o solicita la realización de ciertas conductas corruptas al de menor jerarquía en busca del beneficio personal.

Un ejemplo tomando en cuenta el organigrama expuesto anteriormente sería cuando un Secretario de Seguridad, solicita aportaciones económicas a un aspirante a Policía de tránsito para poder serle asignada dicha plaza.

1.4 Consecuencias de la Corrupción

La corrupción aparece como una constante en todas las sociedades, y ocurre en todas las civilizaciones; sin embargo, como lo hemos mencionado anteriormente este fenómeno ha comenzado a ser estudiado seriamente hasta apenas unas décadas.

²⁰ O'Donnell, Guillermo. Accountability horizontal. México. UNAM. 1998.p. 26.

Conforme a lo expuesto, el fenómeno de la corrupción puede ser observado de muchas formas diferentes. Por consiguiente, tiene muchos efectos diversos, tanto en la economía como en la sociedad en general.

Entre las causas más comunes de corrupción están las de índole político y económico, ética y moral profesional y, e incluso en las costumbres, tradición y demografía. Sus efectos en la economía (y también en la sociedad en general) aún no son investigados del todo.

No fue hasta el año de 1995 en el que los economistas, Daniel Kaufmann y Cheryl W. Gray dentro de su estudio publicado por el Fondo Monetario Internacional expusieron las siguientes características del soborno:

- El soborno es común, especialmente en los países en desarrollo; existen, sin embargo, diferencias significativas dentro de las regiones.
- El soborno aumenta los costos de transacción y crea inseguridad en la economía.
- El soborno generalmente conduce a resultados económicos ineficaces, a largo plazo impide que los extranjeros e inversiones nacionales, reasignen talentos y distorsiona las prioridades sectoriales y opciones tecnológicas.
- Esto empuja a las empresas a la "clandestinidad" informalidad y que se debilita la capacidad del estado para aumentar los ingresos y conduce a tasas impositivas cada vez mayores (ya que se toman muy pocos impuestos), que se aplican a cada vez menos contribuyentes, lo que disminuye la capacidad del estado de proporcionar servicios públicos.
- El soborno es "injusto", ya que impone un impuesto regresivo, que pesa mucho en particular en el ámbito comercial y actividades de servicio realizadas por pequeñas empresas.
- La corrupción "destruye" la legitimidad del estado.

Kaufmann D, Gray CW. Corruption and development. Finance & Development. EUA. Fondo Monetario Internacional, 1998, p.7.

En 1997, los economistas Vito Tanzi y Hamid Davoodi realizaron un estudio sistemático del impacto de la corrupción a través de diferentes factores:

1. Corrupción en las empresas: su impacto depende en gran medida del tamaño de la empresa. Las grandes empresas están mejor protegidas en un entorno propenso a la corrupción. Las más grandes evitan pagar impuestos fácilmente y su tamaño las protege de la corrupción a menor escala mientras que a menudo también están protegidas políticamente, por eso la supervivencia de las pequeñas (especialmente las empresas de recién constitución) y las

medianas, independientemente de su importancia para el crecimiento de la economía y el desarrollo, les es más difícil sobrevivir a diferencia de las grandes empresas.

2. Corrupción en las inversiones:

- A) Afecta las inversiones totales²¹ y,
- B) el tamaño y la forma de las inversiones extranjeras directas, así como,
- C) el tamaño de las inversiones públicas y
- D) la calidad de las decisiones de inversión y los proyectos de inversión.

3. Corrupción en la asignación de talentos:

Indirectamente, la corrupción tiene un impacto negativo en el crecimiento económico a través de la asignación de talentos, ya que los estudiantes son motivados debido a la influencia del medio ambiente y la situación en el país, por ejemplo, estudiar derecho en lugar de ingeniería, lo que agregaría valor al país.

4. Corrupción en el gasto público: la corrupción tiene un impacto negativo en el gasto público sobre todo en cuanto a la educación y la salud. También hay indicaciones de la correlación entre la corrupción y el gasto militar, lo que significa que el alto nivel de corrupción reduce el crecimiento económico debido al alto gasto militar.

5. Corrupción en los impuestos: Debido a la corrupción, se generan frecuentes desgravaciones fiscales²², principalmente en los países corruptos, además impuestos selectivos (para consumos específicos) y varios impuestos progresivos (contribuyentes con mayores ingresos deben pagar una tasa más alta); en resumen, hay mucho menos dinero del que podría tener el país, y así la corrupción, a través del déficit financiero del país, también afecta el crecimiento económico (tanto indirecto como directo).

Tanzi V, Davoodi H. *Corruption, public investment, and growth*. Fondo Monetario Internacional. EUA. 1997, pp. 1-27.

1.5 La corrupción en México.

Durante la última década, México ha logrado transformar su economía, disminuyendo su dependencia del petróleo y desarrollando su capacidad de fabricación. Entre 2012 y 2018, el gobierno mexicano llevó a cabo una serie de

²¹ La inversión total son todos los gastos que se efectúan para la adquisición de determinados factores o medios productivos, los cuales permiten implementar una unidad de producción por ejemplo los precios para los edificios, obras civiles e instalaciones, se puede obtener en base a la compra de los equipos de producción. Obtenido de: Peters, Max. *Plan Design and Economics*. EUA. Mc Graw Hill. 1980. P.197.

²² La desgravación fiscal, consiste en imputar gastos necesarios para la obtención de ingresos y se utiliza para hallar la base imponible del impuesto, no la cuota, de esta forma parte esencial del cálculo del impuesto que sea. Obtenido de: *Glosario Delsol para Contadores*, Recuperado de: <https://www.sdelsol.com/glosario/> (Última fecha de consulta: 28/01/2020).

reformas que han ayudado a fomentar la competencia en varios sectores, especialmente en el ramo energético y de las telecomunicaciones.

A pesar de esto, la aplicación del marco anticorrupción legal e institucional relativamente sólido sigue siendo deficiente. Tanto los ciudadanos como las empresas perciben la corrupción como uno de los principales desafíos del país, y sus efectos han agravado aún más la crisis en el sistema judicial, las fallas de la fuerza policial y la ola de violencia vinculada al crimen organizado.

Conforme a lo mencionado al principio del presente trabajo, el Índice de Percepción de la Corrupción 2020, en donde México se ubica en la posición 124 de 180 países evaluados por Transparencia Internacional, coloca al país como uno de los más corruptos de América Latina, junto con Guatemala, Paraguay, Nicaragua, Haití y Venezuela.

Por otra parte el indicador de Control de la Corrupción del Banco Mundial²³ que mide las percepciones del grado en que se ejerce el poder público para obtener ganancias privadas, incluidas las formas menores y grandes de corrupción, en una escala de -2.5 (más corrupto) a +2.5 (menos corrupto) muestran que el puntaje de México ha disminuido significativamente de -0.41 en 2012 a -0.93 en 2017, lo que también ubica al país como uno de los más corruptos de la región, solo por delante de Haití y Venezuela.

Así mismo, dentro de la última edición de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) del año 2017 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) cuyo objetivo es recabar información sobre las experiencias y la percepción de la población con trámites y servicios públicos que proporcionan los diferentes niveles de gobierno, incluyendo servicios de seguridad pública y justicia, en una muestra de 46,000 hogares en todo el país entre noviembre y diciembre de 2017, el 56.7% de los encuestados cita a la corrupción como uno de los principales problemas en el país. Esto coloca a la corrupción como la segunda preocupación más importante entre la población, solo detrás de los

²³ Grupo del Banco Mundial, base de datos de la CPIA. 2019. Recuperado de: https://datos.bancomundial.org/indicador/IQ.CPA.TRAN.XQ?locations=MX&most_recent_year_of_sc=false&view=map (Última fecha de consulta: 02/12/2019).

problemas relacionados con la seguridad, que fue citado por el 73.7% de los encuestados.²⁴

Es de señalar que de acuerdo al Barómetro de Corrupción Global 2019 para América Latina y el Caribe²⁵, publicado por Transparencia Internacional, refiere que el 51% de los mexicanos que entraron en contacto con uno de los seis servicios públicos básicos incluidos en la encuesta (atención médica, escuelas públicas, tramitación de documentos oficiales, seguridad social, policía y tribunales) pagaron un soborno. Este resultado colocó a México como el país con la mayor experiencia de soborno en la región.

Por otro lado, en lo que respecta a la corrupción en mayor escala en octubre de 2016, el gobernador del Estado de Veracruz, Javier Duarte, se vio obligado a renunciar a su cargo en medio de acusaciones de malversación, fraude y desviación de fondos públicos. Las auditorías realizadas por los organismos federales y locales revelaron que más de 3,8 mil millones de dólares habían desaparecido de las arcas públicas durante el mandato de Duarte como gobernador.

Otros gobernadores, como César Duarte de Chihuahua y Roberto Borge de Quintana Roo, también fueron acusados de malversación y enriquecimiento ilícito, respectivamente.

Por lo anterior se concluye que cuando hablamos la corrupción en nuestro país, se habla de una corrupción generalizada ya que tanto los políticos de cualquier nivel, los empleados de gobierno, los empresarios, la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil, están inmersos en actos de corrupción tanto a pequeña como a gran escala.

No obstante, lo anterior, México ha realizado esfuerzos para combatir éste gran problema, ratificando la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

²⁴ INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2017. Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2017/> (Última fecha de consulta: 02/12/2019).

²⁵ Transparencia Internacional. Barómetro de Corrupción Global 2020 para América Latina y el Caribe. Recuperado de: <https://www.transparency.org/es/news/cpi-2020-global-highlights#> (Última fecha de consulta: 02/12/2019).

(CNUCC) y es signatario de la Convención contra el Soborno de la OCDE y la Convención de la OEA contra la Corrupción. Por lo anterior el gobierno federal ha hecho esfuerzos para alinear el marco legal del país con las demandas de estos tratados internacionales.

Capítulo 2. Instrumentos Internacionales y ONG's por el combate de la corrupción y su relación con México.

México ha suscrito varios instrumentos que fomentan la rendición cuentas, prácticas de transparencia, así como de combate a la corrupción. Sin embargo, dado que las principales convenciones son heteroaplicativas, es decir, que requieren de actos legislativos complementarios para que su contenido pueda ser integrado y aplicado por sistema legal nacional, pueden llegar a suscitarse situaciones de falta de compromiso en la implementación real de las recomendaciones que emanan de los mismos instrumentos.

No obstante, a pesar de que México ha implementado acciones para disminuir la existencia de la corrupción dentro del país, aún falta mucho camino que recorrer, aunque sea para ser reflejado en los índices de percepción, mismas que no disminuirán si no se ponen en marcha instrumentos efectivos de rendición de cuentas y sanciones estrictas para quienes realizan actos de corrupción.

Depende en gran medida de qué tan estricto o permisivo puede llegar un país a generar los incentivos que fomenten la realización de los actos de corrupción. Consecuentemente es necesaria la aplicación, y modificación de la legislación en virtud de que la corrupción no pueda tener lugar tanto a nivel local como a nivel global.

A principios de la década de los noventa, y debido a grandes escándalos de corrupción suscitados dentro de corporaciones y gobiernos, varios organismos internacionales han tratado de brindar propuestas o soluciones para desalentar la existencia de los actos de corrupción.

Particularmente en América Latina, los gobiernos marcaron la pauta a nivel mundial creando la primera convención anticorrupción que buscaba enfrentar este problema, y esa fue la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA).

2.1 Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA).

La Organización de los Estados Americanos “OEA”, es una organización regional y continental que se fundó el 30 de abril de 1948, para ser un foro de solidaridad y cooperación entre sus estados miembros dentro del hemisferio occidental en donde se promueve el diálogo para la toma de decisiones consensuadas en los asuntos para el Continente Americano, con sede en la capital de los Estados Unidos, Washington, D.C.

A partir del 5 de mayo de 1948, México se adhirió a esta organización y ha participado de manera activa y comprometida al cumplimiento de los propósitos en materia de derechos humanos; fortalecimiento de la democracia; la lucha contra el crimen organizado y la corrupción.

La Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) fue adoptada por los países miembros de la Organización de los Estados Americanos el 29 de marzo de 1996; entró en vigor el 6 de marzo de 1997. Fue la primera convención internacional que abordó la cuestión de la corrupción.

Según el artículo II del texto de la Convención, tiene dos propósitos:

1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Parte, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y
2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Parte a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

México ratificó la Convención Interamericana contra la Corrupción el 27 de mayo de 1997 y desde el 4 de junio de 2001 es parte de su Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC).

La Convención Interamericana contra la Corrupción, constituye el primer instrumento internacional que reconoce la importancia de la corrupción, así como la necesidad de promover y facilitar la cooperación entre los Estados para combatirla. Este documento establece medidas para prevenir, detectar, investigar, sancionar actos de corrupción y recuperar activos producto de estos.

La Convención en cuestión, prevé una serie de medidas preventivas como:

1. Crear normas de conducta y mecanismos que aseguren el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas previniendo conflictos de intereses.
2. Diseñar sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda.
3. Generar sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas.
4. Diseñar sistemas adecuados para la recaudación y el control de los ingresos del Estado, que impidan la corrupción.
5. Publicar leyes que eliminen los beneficios tributarios a cualquier persona o sociedad que efectúe asignaciones en violación de la legislación contra la corrupción de los Estados Parte.
6. Implementar sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno.
7. Crear órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas.
8. Implementar medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, tales como mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que

reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos, y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción.

9. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.
10. El estudio de otras medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público.

En cumplimiento de lo anterior, se realizan evaluaciones a nivel nacional de las que derivan informes para cada Estado en el que se incluyen recomendaciones encaminadas a mejorar aquellas áreas de oportunidad detectadas, así como del seguimiento realizado a los puntos levantados en ejercicios anteriores.

México ha sido sujeto de cinco rondas de evaluación en donde si bien se ha reconocido que se han fortalecido esfuerzos de orden legislativo, se han recibido las siguientes recomendaciones²⁶:

- *“el Comité recomienda que el país analizado (México) considere que las autoridades del orden federal promuevan con las autoridades de las Entidades Federativas, los mecanismos pertinentes de cooperación para obtener información sobre los temas correspondientes a la Convención en el ámbito del gobierno de las mismas y presten asistencia técnica para la efectiva implementación de la Convención.”*
- *“Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el Poder Ejecutivo Federal.”*
- *“Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el Poder Legislativo de la Federación”.*
- *“Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el Poder Judicial de la Federación.”*

²⁶ MESICIC (Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción), Vigésima Séptima Reunión del Comité de Expertos Del 12 al 15 de septiembre de 2016 Washington, DC. Recuperado de: http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic5_inf_mex_sp.pdf (Última fecha consulta: 02/12/2019).

- *“Fortalecer los sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado en el Poder Ejecutivo Federal.”*
- *“Fortalecer los sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado en el Poder Legislativo de la Federación.”*
- *“Fortalecer los sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado en el Poder Judicial de la Federación.”*
- *“Fortalecer los sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción.”*
- *“Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.”*
- *“Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el mismo”*
- *“Diseñar e implementar campañas de concientización en materia de transparencia, dirigidos a la ciudadanía y a quienes participen en actividades políticas, en relación con los temas a que se refiere el presente informe.*

2.2 Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros de la OCDE.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es una organización económica intergubernamental que cuenta con 36 países miembros, fundada en 1961 para estimular el progreso económico y el comercio mundial. Es un foro de países que proporciona una plataforma para comparar experiencias políticas, buscar respuestas a problemas comunes, identificar buenas prácticas y coordinar las políticas nacionales e internacionales de sus miembros.

Esta organización trabaja de cerca con gobiernos, legisladores y ciudadanos, para establecer estándares internacionales basados en estudios para encontrar soluciones a una variedad de desafíos sociales, económicos y ambientales. Desde

la mejora del desempeño económico y la creación de empleos hasta el fomento de una educación sólida y la lucha contra la evasión fiscal internacional, mediante el análisis de datos, intercambio de mejores prácticas, asesoramiento sobre políticas públicas y establecimiento de normas internacionales.

En 1989, la OCDE estableció un grupo de trabajo *ad hoc* para la revisión comparativa de las legislaciones nacionales sobre el soborno de funcionarios públicos extranjeros. Posteriormente en 1994 el Consejo Ministerial de la OCDE adoptó la “Recomendación Inicial sobre el cohecho en las Transacciones comerciales internacionales”.

No fue hasta el mes de mayo del año 1996 durante la reunión del Consejo a nivel Ministerial que se acordó el compromiso para penalizar el cohecho de servidores públicos extranjeros de manera “eficaz y ordenada” haciendo notar que una convención internacional sería un instrumento apropiado para lograr dicha penalización de manera expedita.

Consecuentemente la Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros Anticohecho o “Convención Antisoborno” de la OCDE fue introducida en 1998 a nivel internacional. Respectivamente México la firmó el 17 de diciembre de 1997 y ratificó el 17 de mayo de 1999, publicada el lunes 27 de septiembre del mismo año.

Es de señalar que la Convención trajo consigo la consolidación del Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Soborno en Transacciones Comerciales Internacionales, el cual es responsable de monitorear de forma sucesiva la implementación y cumplimiento de la Convención. Dicho grupo está compuesto por diferentes representantes de los Estados Parte de la Convención y se reúne cuatro veces al año en París y publica todos sus informes de monitoreo de países en línea.

Para el documento en cuestión, dentro del artículo 1 define el Cohecho de Servidores Públicos de la siguiente forma:

“(...) que una persona deliberadamente ofrezca, prometa o conceda cualquier ventaja indebida pecuniaria o de otra índole a un servidor

público extranjero, ya sea que lo haga en forma directa o mediante intermediarios, para beneficio de éste o para un tercero; para que ese servidor actúe o se abstenga de hacerlo en relación con el cumplimiento de deberes oficiales, con el propósito de obtener o de quedarse con un negocio o de cualquier otra ventaja indebida en el manejo de negocios internacionales.”²⁷

La convención señala la priorización de la implementación de prácticas para evitar el soborno a nivel internacional. Por lo anterior los países acordaron modificar sus legislaciones mediante la aplicación de sanciones a las empresas que incurren en actos de cohecho a funcionarios públicos extranjeros.

El compromiso anterior se encuentra en el artículo dos de la convención como se muestra a continuación:

“Artículo 2

Responsabilidad de las personas morales

Cada Parte tomará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, para establecer la responsabilidad de las personas morales por el cohecho de un servidor público extranjero.”

En complemento a lo anterior, el artículo tres establece que en caso de que la responsabilidad penal no sea aplicable a las personas morales de acuerdo al régimen jurídico del país, se deberá asegurar que esas personas morales serán sujetas a sanciones eficaces, proporcionales y disuasorias, incluso aun no siendo de carácter penal, incluidas las sanciones monetarias por el cohecho de servidores públicos extranjeros.

Es de señalar que una de las obligaciones contempladas en la Convención es el brindar ayuda jurídica “eficaz e inmediata” por parte de un país para la

²⁷ *Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales*. OCDE. 2010. Francia. Firmada el 17 de diciembre de 1997. Publicada en Diario Oficial el 27 de septiembre de 1999. Recuperado de: https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery_Spanish.pdf (Última fecha de consulta: 09/05/2019).

investigación de acusaciones de cohecho internacional iniciado por otra parte sin poder negar esta ayuda aduciendo al “secreto bancario”²⁸.

A partir de la adhesión de México a esta convención, se han realizado cuatro fases de monitoreo respecto de la implementación y cumplimiento de la Convención Antisoborno de la OCDE.

Dentro del reporte de la cuarta fase de monitoreo publicado el 19 de octubre de 2018 por la OCDE²⁹ se reconoce que durante el proceso de evaluación, se demostró que México ha iniciado una serie de reformas anticorrupción significativas que una vez completamente funcionales podrían tener un impacto positivo en la aplicación de la Convención Antisoborno.

Dentro del mismo informe se recomienda que México complete “con urgencia” los pasos necesarios para que sus reformas anticorrupción sean completamente operativas, incluyendo el nombramiento del Fiscal Anticorrupción y el nombramiento del Fiscal General de conformidad con este nuevo ordenamiento.

Adicionalmente, la OCDE considera la ausencia de procesamientos por el soborno extranjero por parte de México, tema de preocupación dada la naturaleza de la economía mexicana impulsada por las exportaciones, y porque sus exportaciones incluyen sectores de alto riesgo de corrupción, como los extractivos, la manufactura y los productos agrícolas.

Asimismo, la OCDE apunta prioritariamente la necesidad de garantizar recursos para investigar y procesar casos de soborno en el extranjero, a través de la capacidad de identificar pagos ocultos o disfrazados mediante gastos fiscales.

²⁸ Para el abogado del Banco Nacional de Costa Rica, Manfred Antonio Saenz, define al secreto bancario como: “uno de los principales deberes que surgen de las relaciones comerciales entre los bancos sus clientes que obligan a las entidades a guardar silencio, es decir a no divulgar aquella información sobre sus clientes y las operaciones que ha realizado o ha estado a punto de realizar con sus clientes.” Tomado de: Saenz, Manfred *“El Secreto bancario y el lavado de dinero en Costa Rica (análisis y perspectivas de un problema social)”*. Costa Rica. Revista de Ciencias Penales de Costa Rica. 1997. p. 81-97

²⁹ OCDE. Mexico's Phase 4 Monitoring Report. Francia 2018. Recuperado de: <http://www.oecd.org/corruption/anti-bribery/OECD-Mexico-Phase-4-Report-ENG.pdf> (Última fecha de consulta: 09/05/2019).

De igual forma se recomienda que México promulgue urgentemente legislación para proteger de represalias a empleados tanto del sector público y privado que denuncien de buena fe y por motivos razonables actos de soborno extranjero ante las autoridades competentes.

Además, se emiten una serie de recomendaciones para fortalecer aún más el régimen de responsabilidad penal para las personas morales, incluso para aplicar a las empresas estatales responsables del soborno extranjero y aclarar los criterios para desencadenar dicha responsabilidad, como cuando la organización no ejerce los debidos controles.

2.3 Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC).

El 26 de junio de 1945, México fue uno de los 51 Estados originarios que fundaron la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en San Francisco, California. Posteriormente, fue hasta el 7 de noviembre del mismo año que oficialmente fue admitido por la ONU.

Todos los países signatarios de la carta de la ONU reconocen la cooperación internacional como principio fundamental para solucionar problemas de tipo económicos, sociales, culturales, educacionales y humanitarios respetando las libertades fundamentales y los derechos humanos.

México ha sido un miembro que ha participado activamente ante los distintos órganos que componen a la ONU, desde la Asamblea General, así como en el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico Social y la Corte Internacional de Justicia.

Es de señalarse que, en territorio mexicano, se han llevado varias conferencias y cumbres organizadas por la ONU. A continuación, señalamos tan solo algunos:

1. Adopción del Tratado de Tlatelolco.
2. El periodo extraordinario sobre Drogas.
3. Adopción de la Carta de Deberes y Derechos Económicos.
4. Elaboración de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Trabajadores Migratorios y Familiares.

5. Cumbre sobre Financiación para el Desarrollo.
6. Conferencia política de alto nivel para la firma de la convención de las naciones unidas contra la corrupción.

La última conferencia señalada en el listado anterior tuvo lugar el 8 de diciembre de 2003 en la ciudad de Mérida, Yucatán en donde asistieron representantes de más de 100 países con el objetivo de firmar el primer acuerdo internacional para combatir la corrupción.

Con base en las declaraciones de las sesiones disponibles en el sitio de la ONU³⁰, esta Convención deriva de un proceso que fue gestándose a principios de los años 90 en donde la corrupción pasó de ser un término prohibido a ser el objeto de un amplio y poderoso acuerdo internacional.

Anteriormente, en el año 1996, la Asamblea General de la ONU adoptó la resolución A/RES/51/191, en la cual urge a sus miembros para legislar en contra de los sobornos a los funcionarios públicos durante la realización de transacciones internacionales y para prohibir la deducibilidad de impuestos. Dicha resolución es precursora de la Convención de la OCDE contra el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros, estudiada anteriormente.

Las bases para el reconocimiento de la corrupción como un problema internacional fueron sentadas en las Conferencias sobre Prevención del Delito que organizó la ONU en 1990 y en 1995 en donde los gobiernos acordaron incluir en su agenda contemplar las medidas para combatirla.

En agosto de 2001, la ONU convocó a un Grupo Intergubernamental de Expertos de Composición Abierta sobre corrupción con la fuerza de una resolución de la Asamblea General. Consecuentemente en 2002, se creó un comité ad hoc de la Asamblea General, y con base en las recomendaciones de los expertos se redactó el proyecto de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC).

³⁰ ONU. Conferencia política de alto nivel para la firma de la convención de las naciones unidas contra la corrupción. Mérida, México. 9 – 11 de diciembre de 2003. México. Disponible en: <https://www.un.org/spanish/webcast/merida/> (Última Fecha de consulta: 10/04/2019).

El tratado en cuestión destaca no solo en su cobertura mundial sino también en la extensión de sus disposiciones, reconociendo la importancia tanto de acciones preventivas y punitivas. Así mismo reconoce la naturaleza transfronteriza de la corrupción con disposiciones sobre cooperación internacional y devolución de las ganancias de la corrupción.

Los países que han ratificado la CNUCC (187 hasta el 6 de febrero 2020) también están obligados a ayudarse mutuamente para prevenir y combatir la corrupción mediante asistencia técnica. La Convención también pide la participación de los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil en la rendición de cuentas; asimismo procesa y subraya la importancia del acceso de los ciudadanos a la información pública.

Curiosamente, la CNUCC no define la corrupción como tal, más bien establece actos específicos de corrupción que deberían ser considerados en todas las jurisdicciones de los países signatarios. Estos incluyen soborno y malversación de fondos, blanqueo de dinero, ocultamiento y obstrucción de la justicia.

La Convención incluye medidas tanto para el sector público como para el privado, estos incluyen, entre otros, adquisiciones transparentes y buena gestión financiera, un servicio basado en el mérito que incluye regímenes claros de conflicto de intereses, acceso a la información pública, auditoría y otras normas para empresas privadas. Asimismo, se prevé un poder judicial independiente, participación activa de la sociedad civil en esfuerzos para prevenir y combatir la corrupción, y medidas para prevenir lavado de dinero.

En lo que respecta al tema de la prescripción de los actos de corrupción, dentro del documento en cuestión, éste subraya en su artículo 29:

“Cada Estado Parte establecerá, cuando proceda, con arreglo a su derecho interno, un plazo de prescripción amplio para iniciar procesos por cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención y establecerá un plazo mayor o interrumpirá la

prescripción cuando el presunto delincuente haya eludido la administración de justicia.”³¹

Adicionalmente los Estados parte, se encuentran obligados a ayudarse mutuamente para reunir y proporcionar tanto evidencia como información y soporte jurídico por actos de corrupción a las demás partes, cabe señalar que la convención en cuestión también prevé el derecho a recuperar los bienes o fondos obtenidos de la realización de los delitos siempre y cuando compruebe la propiedad de los mismos. Lo anterior supone el principal atractivo para varios países para ratificar la Convención.

Es de señalar que paralelo a esta convención, se cuenta con “Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción” cuyo fin es el mejorar la capacidad de los Estados Parte y la cooperación entre ellos para alcanzar los objetivos enunciados en la CNUCC, así como promover y examinar su aplicación.

Este mecanismo conlleva un proceso de revisión por pares que ayuda a los Estados a implementar efectivamente la Convención. Cada Estado parte es revisado por otros dos pares, uno del mismo grupo regional, que son seleccionados por sorteo al comienzo de cada año del ciclo de revisión.

El último informe sobre el examen realizado a México fue publicado en 2016. Dicha evaluación fue llevada a cabo por dos países, Azerbaiyán y Perú del cual seleccionamos algunas de las recomendaciones más relevantes:

- ✓ Que México considere la posibilidad de tipificar como delito el soborno pasivo transnacional.
- ✓ Que México analice si considera útil armonizar sus diversas definiciones del concepto de servidor público y formular una definición basada en la función

³¹ Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción. ONU. México. Firmada el 9 de diciembre de 2003. Publicada en Diario Oficial el 14 de diciembre de 2005. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf (Última Fecha de consulta: 10/04/2019).

que desempeñe la persona, y que sea de aplicación general para toda normativa penal de lucha contra la corrupción.

- ✓ Se recomienda a México que modifique su legislación para incluir al delito de soborno activo, los beneficios para terceros y el soborno pasivo transnacional.
- ✓ Que México considere modificar su legislación para eliminar el requisito adicional de prueba con respecto al origen del enriquecimiento lícito, incluido actualmente como “con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público”.
- ✓ Se recomienda que México tome las medidas para sensibilizar a las autoridades por la posibilidad de perseguir a las personas jurídicas, en particular, de asegurar que tengan conocimiento de la interpretación de que la corrupción es asunto de “seguridad pública”.

Por lo anterior, resulta necesario enfatizar que la CNUCC debe ser considerada como una guía en la que se compilan los términos y medidas mínimos para el combate a la corrupción. Consecuentemente esta herramienta política y técnica, debe ser utilizada como medio para lograr un mejor gobierno mediante la implementación de controles y políticas encaminadas en la búsqueda del desarrollo social y económico de cada país.

2.4 Transparencia Internacional y el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC).

El movimiento de Transparencia Internacional (TI), creció rápidamente después de su fundación en Berlín en 1993. Posteriormente en el año 2000 ya había unos 70 capítulos de diferentes naciones, adoptando así una perspectiva global, articulada bajo una misión común para crear un cambio hacia un mundo libre de corrupción.

Esta organización de la sociedad civil cuenta con una Secretaría Internacional localizada en Berlín, Alemania, misma que se encarga de gestionar la agenda mundial de la organización, así como sus más de cien capítulos vía organizaciones independientes establecidas localmente.

Así mismo, la Secretaría Internacional se encarga de coordinar diversas encuestas e índices internacionales, como el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) el Índice de Pagadores de Sobornos (IPS), el Barómetro Global de la Corrupción (BGC) y evaluaciones de los Sistemas Nacionales de Integridad además de actuar como fuente de asesoramiento sobre la realización de encuestas.

TI ha desempeñado un papel importante al presionar a los gobiernos para que redacten y firmen la OCDE Convención contra el soborno (1997), la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC, 2003) y las diversas convenciones regionales.

El Pacto de Integridad (PI) es una herramienta destinada a prevenir la corrupción en la contratación pública. El concepto se desarrolló por primera vez en la década de 1990. Estos Pactos, se han extendido ampliamente en todo el movimiento, y pueden considerarse como una de las herramientas "emblemáticas" de TI.

México ha introducido este pacto a través de las iniciativas de los capítulos nacionales de TI. Por otra parte, los sitios ocupados por México Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) durante los años siguientes fueron: 106 (2013), 103 (2014), 95 (2015), 123 (2016), 135 (2017), 138 (2018), 130 (2019) Transparencia Internacional arrojó los siguientes datos. La escala es del 0 al 100; a menor número, mayor percepción de corrupción.

- 2012: 34 puntos.
- 2013: 34 puntos.
- 2014: 35 puntos.
- 2015: 35 puntos.
- 2016: 30 puntos.
- 2017: 29 puntos.
- 2018: 28 puntos.
- 2019: 29 Puntos.
- 2020: 31 puntos³²

La última calificación obtenida en el año 2020, coloca a México en el lugar 124 de los 180 países evaluados. Asimismo, el resultado refleja que es la nación peor calificada entre los integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Transparencia Internacional resalta que, a pesar de que en México se han detectado casos de compra de votos y otros problemas de corrupción, también ha habido acciones como la reforma anticorrupción y la figura de un Fiscal General independiente. Lo anterior ayudó a que México mejorara en su momento la calificación de 28 a 29 puntos.

Es de notar que para México aún quedan muchos puntos pendientes para poder avanzar en la armonización legislativa para ajustar las leyes a cada una de las disposiciones que se establecen en los diferentes instrumentos internacionales en la materia.

Sin duda el trabajo de TI juega un papel importante durante la implementación de las convenciones ya que ésta ayudó a que el proceso no fuera más lento, gracias a sus encuestas, estudios, recomendaciones y campañas de sensibilización de TI que ayudaron a preparar el terreno para la adopción de las convenciones por parte de sus diferentes miembros. Uno de los claros ejemplos es el caso de México.

El mayor desafío que enfrenta TI en términos de eficiencia es mantener un fuerte centro de gravedad dentro del movimiento sin crear una gran burocracia innecesaria debido al crecimiento de las actividades y de las necesidades de los diferentes capítulos adscritos a la misma.

³² Índice de Percepción de la Corrupción. Transparencia Internacional. 2020. México. Recuperado de: <https://www.transparency.org/country/MEX#> (Última fecha de consulta: 11/04/2019).

Capítulo 3. Normatividad Anticorrupción para particulares en el Mundo.

La corrupción existe tanto en países en vías de desarrollo, como en las naciones más avanzadas. Comúnmente existe asociada con el gobierno o sector público, sin embargo, tampoco representa un tema secundario sino una cuestión central para las empresas privadas, misma que atañe a grandes corporaciones multinacionales, medianas empresas, empresas familiares y hasta emprendedores individuales.

La corrupción dentro del sector privado merece tanta atención como la corrupción del sector público debido a sus efectos debilitantes en la actividad económica. La corrupción del sector privado, conforme a lo estudiado anteriormente, generalmente se ve facilitada por debilidades o lagunas en el marco regulatorio e institucional que permiten la existencia de actos de corrupción o que dificultan el monitoreo y la aplicación de mecanismos de control.

Aunado a un marco legal débil, uno de factores más determinantes en el combate a la corrupción es el de los incentivos que conlleva, ya que, principalmente los actos de corrupción vienen determinados por las ganancias de cometer el acto o bien por el precio que tendrá que enfrentarse el responsable en caso de ser descubierto. Tal como lo señala el Ministro en Retiro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), José Ramón Cossío: *“(...) la corrupción no es una condición psicológica... sino de condiciones estructurales que permiten la impunidad (...)”*³³

Es así que la corrupción socava al sector empresarial, al propiciar la “toma de atajos” y eludir la competencia leal o justa en lugar de generar valor, bajo un ambiente que sin duda puede llegar a perjudicar al destinatario final de los bienes y servicios. Lo anterior supone el riesgo de vivir en un entorno en el que la confianza entre las empresas y la sociedad se pueda quebrar progresivamente.

Pese a varios escándalos de corrupción por la falta de transparencia y rendición de cuentas que incluso ha derivado en crisis financieras, se han producido avances

³³ Cossío, José Ramón *“Corrupción no es una condición Psicológica sino de impunidad”*. México. 2019. Aristegui Noticias. Recuperado de: <https://aristeguinoticias.com/0309/mexico/corrupcion-no-es-una-condicion-psicologica-sino-de-impunidad-estructural-cossio-enterate/> (Última fecha de consulta: 9/09/2019).

prometedores y concretos hacia una mayor “integridad corporativa”³⁴ toda vez que el sector privado juega un rol primordial en la lucha mundial contra la corrupción.

De acuerdo con la firma mundialmente reconocida de servicios profesionales, Ernest & Young (EY), enfatiza que los inversores y gerentes a nivel mundial, buscan hoy en día los estándares más altos en torno a los controles internos, programas de gestión de riesgos y comunicación dentro de cualquier compañía.³⁵

El cumplimiento corporativo responsable también ofrece oportunidades en términos de diferenciación de marca y comercialización, que pueden redundar en mayores ventas para las industrias sensibles a las percepciones de los consumidores.³⁶

Es de señalar que la integridad corporativa dependerá de una red de pesos y contrapesos en donde al ser demostrado un mejor desempeño por parte de las empresas que cumplen, más fácil será imitarlo para los demás agentes, y mayores serán las posibilidades de disuadir y prevenir la corrupción en cualquier sector, en virtud de poder detectarla y sancionarla.

Una estrategia importante es establecer e implementar de manera rigurosa los marcos normativos contra la corrupción. En el ámbito interno, la mayoría de los países ya cuentan con leyes, reglamentos y políticas anticorrupción que han respondido a recomendaciones por organismos internacionales, estudios y encuestas, así como de experiencias o episodios de corrupción.

Por lo anterior, resulta necesario que dichas naciones se comprometan a seguir consolidando enérgicamente sus regímenes de control a nivel local, adicionalmente de apoyarse mutuamente compartiendo sus recomendaciones e incluso

³⁴ Para el autor Franco Conforti, define a la integridad corporativa como: “El conjunto de características de una empresa y/u organización que la hacen fiable para la sociedad y justifica la fiabilidad que ésta última le otorga a través de su confiabilidad” tomado de: • Conforti, Franco *Integridad. El aporte de Organizaciones y Empresas a la construcción de Paz*. Editoria Dykinson. Madrid. 2018. p. 12.

³⁵ Internal controls effectiveness”. Ernest & Young. EUA. 2016. Disponible en: https://assets.ey.com/content/dam/ey-sites/ey-com/en_gl/topics/assurance/assurance-pdfs/ey-pcs-internal-controls-effectiveness.pdf (Última fecha de consulta: 12/04/2020).

³⁶ B. Lev, C. Petrovits y S. Radhakrishnan, *Is Doing Good Good for You? Yes, Charitable Contributions Enhance Revenue Growth*, Documento de trabajo (Nueva York: New York University, 2006). P.78

coordinándose para el seguimiento e investigación de casos entre distintos países y poder llegar así a crear un ambiente global que no dé cabida a la corrupción.

3.1. Estados Unidos.

Tras más de doscientos años de existencia, el sistema democrático constitucional de EE. UU. ha consolidado la alternancia en el gobierno de los dos grandes partidos, el Republicano y el Demócrata.

Estados Unidos es una república constitucional, presidencial y federal. Su forma de gobierno es conocida como democracia presidencialista por los poderes que la Constitución confiere al presidente. La elección del presidente es indirecta a través de un colegio electoral. Hay división entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Todo el sistema estadounidense se basa en la filosofía del control y el equilibrio entre éstos tres poderes.

Estados Unidos es la mayor economía a nivel mundial, colocándose sobre China. Su economía creció 2.9% en 2018, una mejoría desde el 2.2% en 2017, para 2019 creció un 2.3% representando así la primera economía del mundo de acuerdo al FMI.³⁷ Es un país altamente industrializado con altos niveles de productividad y uso de tecnologías modernas. Los sectores clave incluyen la agricultura (maíz, soya, res y algodón); manufactura de maquinaria, productos químicos, comida y automóviles y, mercado terciario en auge enfocado a las finanzas, seguros, bienes raíces y arrendamientos.

El sector Agrícola Americano es, sin duda, uno de los más grandes junto con California que, por sí solos producen más de un tercio de los vegetales del país y dos tercios de sus frutas y frutos secos. Sin embargo, la agricultura solo considera el 1.0% del PIB y da empleo al 1.63% de la fuerza laboral de acuerdo con el Banco Mundial.³⁸

³⁷ Santander Trade Portal. *Estados Unidos: Política y economía* (2019). Recuperado de: https://es.portal.santandertrade.com/analizar-mercados/estados-unidos/politica-y-economia?&actualiser_id_banque=oui&id_banque=18&memoriser_choix=memoriser (Última fecha de consulta: 29/08/19).

³⁸ Ibidem.

Entre 1974 y 1977, el Congreso de Estados Unidos celebró numerosas sesiones a raíz del escándalo de "*Watergate*"³⁹, que provocó la renuncia del presidente Richard Nixon en 1974 y resultó en una caída dramática en la confianza general de los estadounidenses en el gobierno.

En 1976, después de algunos procedimientos judiciales por uso ilegal de fondos corporativos, la Comisión de Valores e Intercambio de los Estados Unidos, o SEC, quien es el órgano facultado para regular esta industria, emitió el documento: "Informe sobre prácticas y pagos corporativos cuestionables e ilegales", determinando la práctica de sobornos en el extranjero por parte de las corporaciones estadounidenses como "grave y suficientemente extendido como para ser motivo de profunda preocupación". Las investigaciones revelaron que cientos de empresas estadounidenses habían realizado pagos extranjeros corruptos que implicaban cientos de millones de dólares.

Con este trasfondo, el Comité Bancario del Senado de los Estados Unidos concluyó que había una gran necesidad de legislación antisoborno en los Estados Unidos. "El soborno corporativo es un negocio malo", dijo el comité en su Informe. "En nuestro sistema de mercado libre, es básico que la venta de productos se realice en función del precio, la calidad y el servicio. El soborno corporativo es fundamentalmente destructivo de este principio básico".⁴⁰

El testimonio en estas audiencias fue dado, entre otros, por representantes del Departamento de Estado, Departamento de Defensa, Departamento de Justicia, Departamento de Comercio, Departamento del Tesoro y Valores, y Comisión de Cambio. Adicionalmente también participaron abogados, profesores, la *American Bar Association*, otros comités y asociaciones de abogados. Después de dos años de investigación y deliberación en la época de los setentas, el Congreso expidió en 1977

³⁹ Chouinard K. *The Watergate Scandal and Its Aftermath*. EUA. Longdom. 2017. Recuperado de: <https://www.longdom.org/open-access/the-watergate-scandal-and-its-aftermath-2332-0761-1000301.pdf> (Última fecha de consulta: 30/08/2019).

⁴⁰ Coomer, Jason S. *International Whistleblower & Foreign Corrupt Practices Act Information*. EUA. 2017. Recuperado de: <http://www.internationalwhistleblower.com/history.htm> (Última fecha de consulta: 30/08/2019).

la *Foreign Corrupt Practices Act* (Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero en español) (FCPA por sus siglas en inglés).

Implementada por el gobierno de los Estados Unidos desde 1977, la FCPA es la primera ley del mundo que rige la conducta de las empresas nacionales con funcionarios del gobierno extranjero en el mercado extranjero. Es una ley que prohíbe a las compañías de Estados Unidos o a cualquiera de sus subsidiarias, independientemente de dónde se encuentren ubicadas, a cometer sobornos a funcionarios públicos en el extranjero. Es decir, es una ley extraterritorial.

Por lo que respecta a su aplicación en México; Dado que el 46.8% de la inversión extranjera directa procede de Estados Unidos⁴¹ significa que gran cantidad de las empresas establecidas en México son de origen estadounidense, por tanto, están bajo la vigilancia del FCPA y están obligadas entre otras cosas a:

- Tener un plan de cumplimiento Anticorrupción.
- Preservar sus registros contables de manera clara y adecuada.
- No cometer actos de corrupción con funcionarios públicos mexicanos o estadounidenses.

Por lo anterior se muestra que esta ley genera una ventaja competitiva entre las empresas estadounidenses con las nacionales o de origen en otros países. Ya que las empresas estadounidenses llevan décadas implementando y perfeccionando acciones en materia anticorrupción, mientras que para las demás nacionales como las mexicanas nunca se habían visto estar sujetas a cumplir con acciones de este tipo.

3.2 El Reino Unido

El Reino Unido es una monarquía constitucional basada en una democracia parlamentaria. Está integrado por cuatro territorios llamados países constituyentes (*constituent countries*): Inglaterra, Escocia, Gales e Irlanda del Norte. El Reino Unido

⁴¹ DGIE.. Inversión extranjera directa en México y en el mundo - Carpeta de información estadística. México. (2018) Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/305048/Carpeta_IED.pdf (Última fecha de Consulta: 29/08/2019).

es un estado unitario con una devolución parcial de poderes a Escocia, Gales y a Irlanda del Norte.

La Reina es el Jefe de Estado. Su papel es en realidad predominantemente ceremonial, aunque sigue ejerciendo tres derechos esenciales: derecho a ser consultada, derecho a asesorar y el derecho a advertir. Tras las elecciones legislativas de la Cámara Baja, el líder del partido mayoritario o el líder de la coalición mayoritaria suele ser designado como Primer Ministro por la Reina para ejercer el cargo durante un período de cinco años. El Primer Ministro es Jefe de Gobierno. También designa a los integrantes del gabinete ministerial. El Gobierno es responsable ante el Parlamento y depende de él.

La asamblea legislativa es bicameral en el Reino Unido. El Parlamento está formado por la Cámara de los Lores (Cámara Alta) y por la Cámara de los Comunes (Cámara Baja). Esta última se encuentra integrada por 650 miembros (MP) que son elegidos por sufragio universal mayoritario. En cuanto a la Cámara de los Lores, es un órgano no electo integrado por 798 miembros, dividiéndose según su derecho a formar parte de la Cámara en Lores Espirituales y Lores Temporales. Los Lores Espirituales son 25 obispos de la Iglesia Anglicana. Los Lores Temporales conforman el resto.

La economía británica es la sexta mayor del mundo, ésta se ha visto frenada desde el referendo por el Brexit en 2016.⁴² En 2018, el crecimiento del PIB fue de 1,3%, cifra menor a la de 2017 (1,7%). En el año 2019, volvió a registrar un crecimiento del 1,4%, una décima más que en 2018 y dos décimas por encima de la expansión de la zona euro.

“No hubo crecimiento en el último trimestre de 2019, puesto que los incrementos en los sectores de servicios y construcción fueron compensados por otro mal desempeño de las manufacturas, particularmente en la industria del motor”, ha

⁴² El Reino Unido votó la salida de la Unión Europea en junio de 2016. Desde entonces, el gobierno ha negociado las condiciones. La Cámara de los Comunes ha votado dos veces contra el Acuerdo de Brexit de Theresa May (conocido como el “acuerdo de retirada”), lo que aumenta la incertidumbre y el riesgo de un panorama de “*no deal*” (ausencia de negociación) entre el Reino Unido y la Unión Europea. A mediados de 2019, los miembros del parlamento (MPs) rechazaron el primer acuerdo.

explicado Rob Kent-Smith, responsable del área de PIB en la oficina estadística británica.⁴³

El colapso en 2006 de la investigación de la Oficina de Fraudes Graves (SFO por sus siglas en inglés) sobre el acuerdo de armas de Al-Yamamah entre BAE Systems y el Gobierno de Arabia Saudita⁴⁴ fue culpado por el entonces Fiscal General, Lord Goldsmith, principalmente por la dificultad de demostrar que ciertos pagos de comisiones se hicieron "corruptamente" según lo exigido por las leyes de soborno vigentes en ese momento.

Esto llevó a la empresa BAE Systems a formar el Comité "Woolf" para revisar y evaluar la conducta comercial ética de sus representantes, sus sistemas de control interno y procedimientos de mantenimiento de registros, y su cumplimiento de la legislación anticorrupción. Dentro del Informe del Comité, que se publicó en mayo de 2008, se hicieron 23 recomendaciones clave.

En sus informes de 2003, 2005 y 2007, el Grupo de Trabajo sobre Soborno de la OCDE criticó en gran medida el hecho que el Reino Unido no alineara sus leyes contra el soborno con sus obligaciones internacionales en virtud de la Convención de la OCDE y recomendó que el Reino Unido promulgue una nueva legislación sobre soborno extranjero tan pronto como sea posible. En su informe final del 16 de octubre de 2008, el Grupo de trabajo de la OCDE dijo que estaba "decepcionado y seriamente preocupado" por el continuo fracaso del Reino Unido para abordar las deficiencias en su lucha legislativa contra el soborno.

Para corregir esta situación, el Gobierno del Reino Unido solicitó a la Comisión Jurídica que revisara las leyes actuales de soborno y corrupción para que hagan recomendaciones para su modernización (una revisión anterior que proponía una

⁴³ "El PIB del Reino Unido se estancó en el trimestre del Brexit". España. La Vanguardia. 2020. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/economia/20200211/473449858376/reino-unido-brexiteconomia-pib-crecimiento.html> (Última fecha de consulta: 05/09/20).

⁴⁴ Al-Yamamah es un acuerdo entre la empresa BAE Systems y el Gobierno de Arabia Saudita, cuyo nombre significa "la paloma" en árabe, éste acuerdo ha mantenido a BAE a flote durante los últimos 20 años, generando alrededor de 40 mil millones de Libras en ingresos. La primera etapa del acuerdo se celebró en 1985 y se firmó en 1988. Gran Bretaña acordó vender 72 aviones "Tornado", 30 aviones de entrenamiento "Hawk" y otros 30 aviones de entrenamiento a Arabia Saudita. En 1993, el acuerdo se renovó cuando los sauditas acordaron comprar otro lote de 48 aviones "Tornado".

reforma fue muy criticada y posteriormente abandonada en 2003). El 20 de noviembre de 2008, la Comisión de Derecho publicó un informe en el que expone sus propuestas de reforma. Posteriormente, el 25 de marzo de 2009, el Gobierno publicó el proyecto de ley de soborno destinado a consolidar y actualizar las leyes contra la corrupción y el soborno del Reino Unido, siguiendo en gran medida las propuestas de la Comisión Jurídica en su informe de noviembre de 2008.

Posteriormente se creó un Comité con ambas Cámaras del Parlamento para revisar e informar sobre el proyecto de ley. El 28 de julio de 2009, el Comité Conjunto publicó su informe, respaldando ampliamente los objetivos y el contenido de la legislación propuesta, pero recomendando algunos cambios importantes.

Hubo un apoyo abrumador para el proyecto de ley cuando se abrió paso en el Parlamento, aunque se plantearon preocupaciones con respecto a ciertas disposiciones, en particular: la falta de excepciones específicas para los “pagos facilitadores” y la “hospitalidad corporativa”; una dependencia excesiva en la discreción procesal para no enjuiciar actividades que inadvertidamente cayeron dentro del ámbito de los delitos; la necesidad de orientación sobre "procedimientos adecuados"; si debe haber algún sistema de autorización o aprobación sancionada por el Estado para transacciones comerciales; el hecho que el proyecto de ley no aborde adecuadamente la posible responsabilidad de una empresa por actos cometidos por un socio de empresa conjunta; y si se debe requerir del consentimiento del Fiscal General para procesar.

Consecuentemente se debatió y se realizaron algunos cambios en el texto del proyecto de ley. Sin embargo, la modificación más significativa al proyecto presentado originalmente ante la Cámara fue, la inclusión de una nueva cláusula que instruye al Secretario de Estado, publicar orientación sobre los "procedimientos adecuados" que tendrán que implementar las empresas privadas para evitar la práctica del soborno por parte de sus representantes.

El proyecto de ley en cuestión recibió el *Royal Assent*⁴⁵ el 8 de abril de 2010 y se convirtió en la *UK Bribery Act* de 2010. Esta ley se introdujo para actualizar y robustecer la legislación del Reino Unido sobre el soborno tanto nacional como extranjero. Este documento es una de las leyes más estrictas a nivel internacional sobre el soborno. Cabe destacar que introduce un nuevo delito de responsabilidad para las empresas y asociaciones que no fomentan las prácticas antisoborno.

La introducción de este nuevo delito penal corporativo impone una carga de prueba a las empresas para demostrar que tienen procedimientos adecuados para evitar el soborno. La Ley contra el soborno también establece sanciones estrictas para el soborno activo y pasivo por parte de personas y empresas.

La Ley contra el soborno se enfoca en la prevención de las siguientes conductas:

- Para aquellos que cubren la oferta que promete u otorga una ventaja, y solicita, acepta recibir o acepta una ventaja;
- Sobornar a un funcionario público extranjero; o
- Incumplimientos por parte de una organización comercial que paguen sobornos para obtener o retener negocios o una ventaja comercial.⁴⁶

La UK Bribery Act es una legislación de gran importancia para las empresas que se relacionan o que realizan negocios en el Reino Unido. Presenta mayores riesgos de responsabilidad para empresas, directores y particulares. Para evitar la responsabilidad corporativa por el soborno, las empresas deben asegurarse de tener políticas y sistemas antisoborno sólidos, actualizados y efectivos, toda vez que éstos son sus medios de defensa ante cualquier controversia legal.

3.3 Brasil

La “*República Federativa do Brasil*” es el mayor país de América del Sur en extensión (equivalente al 47% del territorio sudamericano) y el quinto a escala mundial. Brasil

⁴⁵ Aprobación por parte del Soberano de un proyecto de ley que ha sido aprobado por ambas cámaras del Parlamento en forma idéntica.

⁴⁶ Bribery Act 2010. UK Government. Reino Unido. Recuperado de: http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2010/23/pdfs/ukpga_20100023_en.pdf (Última fecha de consulta: 13/09/19).

conformado por veintiséis estados y por el Distrito Federal, dentro del que se encuentra la capital, Brasilia.

La Federación está formada por la unión indisoluble de tres entidades políticas distintas: los estados, los municipios y el Distrito Federal. La Constitución Brasileña, de 1988, proclama la independencia de los tres poderes (legislativo, ejecutivo y judicial), bajo el sistema de control y equilibrios. La forma de gobierno es la de una república democrática, con un sistema presidencial. El presidente es el Jefe de Estado y de Gobierno de la Unión y es elegido para un mandato de cuatro años, con la posibilidad de ser reelegido para un segundo mandato consecutivo desde la reforma constitucional de junio de 1997.

El Congreso Nacional es bicameral, formado por la Cámara de los Diputados y por el Senado Federal. La Cámara de los Diputados cuenta con 513 miembros, elegidos por sufragio universal directo cada cuatro años, en número proporcional a la población de cada estado, con un máximo de setenta y un mínimo de ocho diputados cada uno. El Senado Federal está compuesto por 81 senadores elegidos por períodos de ocho años, según el principio mayoritario, a razón de tres senadores por cada uno de los veintiséis estados, más el Distrito Federal.

Brasil dispone de abundantes recursos naturales y una economía relativamente diversificada. Es el tercer exportador mundial de productos agrícolas. Según datos publicados por el Departamento de Agricultura de Estados Unidos, Brasil es el mayor productor mundial de café, jugo de naranja, azúcar y segundo de soja, únicamente por detrás de EEUU.

Brasil cuenta con el mayor volumen de ganado comercial del mundo. Aun así, el aporte de la agricultura al PIB es relativamente escaso: representa únicamente 5,3%, aunque este sector asegura el 40% de las exportaciones.

Brasil sucesivamente ha ido perdiendo posiciones en el ranking global de competitividad del World Economic Forum. Ha llegado a la peor posición de los últimos diez años en 2017. La pérdida de la competitividad nacional compromete el crecimiento económico y la generación de empleo y renta.

En 2017, el sector industrial ha mantenido las mismas cifras que el año 2016, cuando el sector industrial cayó un 3,8% según los datos de contabilidad nacional, influida principalmente por el descenso, en volumen, de los segmentos de automoción y aparatos electrónicos. Estos datos reflejan que la industria haya perdido participación en la generación de PIB en Brasil, pasando de suponer el 27.1% en 2007 al 21.5% en 2017.⁴⁷

Los problemas derivados de la corrupción han llevado al gobierno a manifestar públicamente la necesidad del capital extranjero en su proceso de recuperación económica. La corrupción sigue siendo uno de los mayores impedimentos para el desarrollo económico en Brasil. Amenaza los avances recientes hacia la igualdad y la justicia social, y ha expuesto la fragilidad de la democracia de 30 años de Brasil.

En los últimos años, la “Operación Carwash” (*Operação Lava-Jato* en portugués)⁴⁸ ha descubierto uno de los esquemas de corrupción más grandes de la historia, que involucra miles de millones de dólares, políticos y empresas de varios países diferentes. Si bien es el resultado directo de la evolución legal e institucional en las políticas anticorrupción, también ha demostrado cuánto trabajo queda por hacer.

Por lo anterior en el año 2014, Brasil promulgó la Ley No. 12, 846 mejor conocida como “Ley de Empresa Limpia” (*Clean Company Act*) para contrarrestar la corrupción generalizada en los sectores público y privado.

Esta ley establece la responsabilidad administrativa y civil en personas jurídicas por actos ilícitos practicados contra la administración pública local y extranjera.

Al igual que la FCPA de Estados Unidos y la Ley de Soborno del Reino Unido, la “Ley de Empresa Limpia” de Brasil permite el alcance extraterritorial en algunos

⁴⁷ Oficina Económica y Comercial de España en Brasilia. Brasil. Informe Económico y Comercial. 2018. Recuperado de: <http://www.comercio.gob.es/tmpDocsCanalPais/047F2D1F51C7679845D25D1A3FDA252A.pdf> (Última fecha de consulta: 13/09/19).

⁴⁸ Originalmente fue una investigación en contra de la empresa Petrobras, donde los ejecutivos supuestamente aceptaron sobornos a cambio de otorgar contratos a empresas de construcción a precios inflados. La investigación se llama “Operación Car Wash” porque se descubrió por primera vez en un lavado de autos en Brasilia. Al menos otros once países, principalmente en América Latina, estuvieron involucrados, así como la empresa brasileña, Odebrecht, se encuentra profundamente implicada.

aspectos, lo que significa que cualquier empresa que haga negocios en Brasil puede ser castigada, junto con sus ejecutivos culpables.⁴⁹

El ordenamiento en cuestión es aplicable a las personas jurídicas y empresas unipersonales⁵⁰, independientemente del tipo de organización o estructura legal adoptado, así como a fundaciones, asociaciones o personas, y empresas extranjeras con domicilio social, sucursales o con representación legal en Brasil, aun cuando sea temporalmente.

Para el ordenamiento de Estados Unidos ya señalado (FCPA), se requiere comprobar la intención de la realización del delito de corrupción desde los niveles gerenciales; contrario de lo anterior, la “Ley de Empresa Limpia” de Brasil contempla la responsabilidad civil y/o administrativa por actos de corrupción cometidos en beneficio de las empresas sin la necesidad de demostrar que la gerencia o los directores tenían la intención de corromper.

Para esta regulación brasileña, las entidades controladoras y controladas, las filiales o empresas pertenecientes a un consorcio corporativo son responsables conjuntamente de la práctica de actos prohibidos por la ley. La responsabilidad anterior es limitada a la obligación de pagar multas y restitución total de los daños causados. También se contempla la responsabilidad sucesora en situaciones de transformación corporativa en caso de cualquier modificación:

- Transformación.
- Adquisición
- Fusión
- Escisión.

⁴⁹ Juan Carlos Varela, Geida D. Sanlate, y Daniela Sedes. *Brazil's New Anti-Corruption Law: What Every Multinational Employer Should Know*. Littler. Brazil. 2013. Recuperado de: <https://www.littler.com/publication-press/publication/brazils-new-anti-corruption-law-what-every-multinational-employer> (Última fecha de consulta: 13/09/19).

⁵⁰ La Ley de Sociedades Anónimas Brasileñas el 16 de diciembre de 1976 -Ley N° 6.40448- incorporó la sociedad unipersonal a través de la “subsidiaria totalmente integrada” (*wholly owned subsidiary*). El artículo 251 Especifica que esta sociedad debe tener como único accionista a una sociedad brasileña.

Las sanciones previstas en esta ley aplican contra personas jurídicas que se corrompan ante funcionarios públicos, así como por desviaciones fraudulentas en relación con licitaciones públicas y contratos gubernamentales. Las personas jurídicas pueden estar sujetas a multas de hasta el 20% de los ingresos brutos de la organización en el año anterior a aquel en el que se le inició el procedimiento administrativo, o hasta por \$ 27 millones de dólares, en circunstancias en las que no es posible calcular los ingresos brutos.

Otras sanciones administrativas incluyen la publicación de la sentencia condenatoria en medios de amplia circulación. La imposición de estas sanciones administrativas no exime la entidad infractora de la obligación de la restitución total de los daños causados. Adicionalmente si la entidad infractora se encuentra civilmente responsable bajo la ley, puede estar sujeto a varias sanciones, incluida la pérdida de activos, la prohibición parcial de sus actividades, prohibición de recibir incentivos o financiación de instituciones financieras gubernamentales por un período de uno a cinco años, entre otros.

La “Ley de Empresa Limpia” de Brasil especifica una serie de factores que deben ser considerados por las autoridades y los tribunales al imponer sanciones administrativas contra una entidad infractora. Lo más significativo, en línea con los Estados Unidos y las leyes y prácticas del Reino Unido, corresponde en el acto de decidir qué sanciones se debe imponer a la entidad infractora, la ley en comento establece que el gobierno brasileño dará peso a la existencia de un programa efectivo de cumplimiento y ética o mejor conocidos como “*Compliance Programs*”.

Otra disposición importante es la posibilidad de que la autoridad gubernamental pueda celebrar “contratos de lenidad” con una empresa que colabora con una investigación. Derivado del perfeccionamiento de este contrato resultará una reducción o exención de ciertas sanciones para la compañía que se encuentre apoyando.

De conformidad con la ley brasileña, las personas jurídicas no pueden ser penalmente responsables por el delito de corrupción. Solo los individuos pueden ser procesados penalmente por dicho supuesto según el Código Penal Brasileño

(CPB). Tales individuos pueden ser, por ejemplo, el CEO⁵¹ o el empleado que se comprometió activamente o asistió al acto de corrupción.

Por lo tanto, corromper a un funcionario público, no solo constituye una violación de la brasileña “Ley de Empresa Limpia” de la entidad infractora, sino además una violación del CPB por la persona que participa activamente en la práctica de la corrupción.

Por último, vale la pena mencionar que la ley brasileña no hace excepción para los pagos facilitación, que están prohibidos y se consideran sobornos. Por lo tanto, cualquier pago hecho a un funcionario público para acelerar o asegurar el desempeño de una acción gubernamental de rutina también se considera sobornar bajo la ley brasileña.⁵²

Por lo tanto, los inversores que buscan contratar o invertir en Brasil deben tener mucho cuidado y llevar a cabo una debida diligencia anticorrupción exhaustiva antes de cualquier acción.

3.4 España

España es el país más grande del sur de Europa, el segundo país más grande de Europa occidental y la Unión Europea, y el cuarto país más grande del continente europeo. Por población (unos 47 millones de habitantes), España es el sexto más grande de Europa y el quinto de la Unión Europea.

España tiene como forma de gobierno una monarquía parlamentaria, por lo que la Jefatura de Estado es ejercida por el Rey Felipe VI y el poder legislativo reside en

⁵¹ Encargado y responsable de la toma de decisiones. (Cfr.: Ejecutivo: El que lleva a cabo algo, haya o no intervenido en la decisión para hacerlo). Director General (CEO = Chief Executive Officer), y directivos del siguiente nivel, como finanzas, operación, abogado general, sistemas, etcétera. (CFO = Chief Financial Officer, COO = Chief Operating / Operations Officer, General Counsel, CIO = Chief Information Officer, etcétera.). Consultado en Glosario de Derecho Corporativo y materias relacionadas. Compilado por el Profesor *José María Manzanilla Galaviz*. Colaboración de alumnos de posgrado (Abogados y NO abogados) de: Escuela Bancaria y Comercial (EBC), Universidad Panamericana (UP), Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) y Centro de Enseñanza Técnica y Superior (CETYS Universidad).

⁵² Ibidem. Última fecha de consulta: (13/09/19).

las Cortes Generales que, a su vez, realizan la función de control sobre el poder ejecutivo.

Desde 1982 la formación de gobiernos se ha alternado entre el Partido Popular (PP) y el Partido Socialista Obrero Español (PSOE). Tras las elecciones celebradas en diciembre de 2015 aparecieron nuevos partidos políticos y candidaturas ciudadanas que ya habían participado en la formación de gobiernos locales y regionales.

La economía a escala mundial de España ocupa la posición número 14 por volumen de PIB. España se destaca por encontrarse dentro de los países con mayor tasa de desempleo del mundo y en cuanto al Índice de Percepción de la Corrupción del sector público, en dicho país representa 58 puntos, así pues, se encuentra en el puesto 41 del ranking de percepción de corrupción formado por 180 países.⁵³

España se unió a la Convención de la OCDE sobre la lucha contra el soborno de funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales en el año 2000. En diciembre de 2012, la OCDE informó al gobierno de España, que tenía "serias preocupaciones" de la aplicación extremadamente baja de sus leyes de soborno extranjero. Con solo siete investigaciones y ni un solo enjuiciamiento en los 13 años desde que España se unió a la Convención. Para junio de 2014, durante el periodo de actualización de la OCDE, el número total de investigaciones había aumentado a nueve, pero aún no había enjuiciamientos.⁵⁴

En febrero de 2017, casi dos décadas después de unirse a la Convención, los fiscales españoles formularon sus primeras condenas por soborno extranjero contra dos personas de la editorial española Aplicaciones Pedagógicas y

⁵³ Transparencia Internacional. "España mejora levemente en el Índice de Percepción de la Corrupción 2018". España. 2018. Recuperado de: <https://transparencia.org.es/espana-mejora-levemente-en-el-indice-de-percepcion-de-la-corrupcion-2018/> (Última fecha de consulta: 13/09/2019).

⁵⁴ Ministerio De Economía y Competitividad Ministerio De Justicia Madrid. "Convenio de OCDE de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales. España. 2015. Recuperado de: <https://www.comercio.gob.es/es-ES/inversiones-exteriores/acuerdos-internacionales/convenio-ocde-lucha-contra-corrupcion/Documents/Folleto%20informativo%20sobre%20el%20Convenio.pdf> (Última fecha de consulta: 13/09/2019).

Comercialización Editorial “APYCE”⁵⁵ con respecto a los sobornos presuntamente pagados a un funcionario público extranjero para ganar contratos de venta de libros de texto escolares a Guinea.

Dos altos ejecutivos de “APYCE”, que anteriormente habían trabajado en contratos por valor de 6,7 millones de euros para entregar libros de texto a Guinea Ecuatorial entre 2006 y 2008, supuestamente desviaron una donación de 70,000 euros originalmente destinada para el Ministerio de Educación de Guinea Ecuatorial a su viceministro de educación para asegurar la celebración de los futuros contratos.

Si bien los ejecutivos fueron condenados a un año de prisión, una multa y una prohibición de tres años de trabajar en contratos públicos, APYCE no se vio afectado debido al hecho de que la responsabilidad penal corporativa en España no se introdujo hasta 2010.

El panorama anticorrupción de España ha experimentado cambios significativos desde que se introdujo la responsabilidad penal corporativa en 2010. Tras ciertas extensiones poco sistemáticas de la ley de 2010 y la publicación de un proyecto de Ley de Código Penal en octubre de 2013, la Ley Orgánica 1/2015 entró en vigor el 1 de julio de 2015 (la Ley Orgánica de 2015) que modifica el Código Penal español de manera significativa.

La Ley Orgánica de 2015 establece un "régimen dual" para atribuir la responsabilidad penal a las personas jurídicas. Según la nueva ley, las personas jurídicas serán penalmente responsables por lo siguiente:

- Delitos cometidos en nombre de la entidad jurídica o en su nombre, para su beneficio directo o indirecto, por sus gerentes o representantes legales o cualquier persona autorizada para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica y tener poderes de organización y control dentro de ella (incluido el Oficial de Cumplimiento⁵⁶); y

⁵⁵ Eliseo, Martín. “Caso #4: Editorial Apyce, corrupción transnacional”. España. Cibernos. 2018. Recuperado de :<https://www.cibernos.com/blog/caso-editorial-apyce-corrupcion-transnacional> (Última fecha de consulta: 13/09/2019).

⁵⁶ El Oficial de Cumplimiento es la persona designada por los Altos Directivos para liderar y administrar el Sistema de Gestión de Riesgos de Soborno Transnacional. El mismo individuo podrá,

- Delitos cometidos, en el desempeño de actividades corporativas y en nombre y en beneficio directo o indirecto de la persona jurídica, por personas sujetas a la autoridad de gerentes o representantes legales, en vista de las circunstancias particulares del caso.

La parte más importante de la Ley Orgánica de 2015 es que se introdujeron, por primera vez, motivos de exención de responsabilidad penal para las entidades legales que pueden demostrar que poseen e implementan efectivamente un programa de prevención o cumplimiento de delitos.

También se prevé un régimen para la exención de responsabilidad dependiendo de cómo se haya atribuido la responsabilidad penal a la empresa (a través de representantes legales o sujetos a la autoridad de los representantes legales). Sin embargo, los requisitos para las exenciones en estos supuestos se superponen sustancialmente y ambos dependen de la organización que adopta y hace cumplir efectivamente un programa de cumplimiento antes de la comisión del delito.

El artículo 31 de la Ley Orgánica de 2015 establece los seis requisitos previos para un programa de cumplimiento que sea familiar para todos los oficiales y profesionales contra el soborno y la corrupción:

1. Llevar a cabo una evaluación de riesgos;
2. Establecer políticas y procedimientos contra el soborno y la corrupción;
3. Utilizando controles financieros para detectar y prevenir delitos penales;
4. Establecer una función efectiva de denuncia y denuncia de irregularidades;

si así lo deciden los órganos competentes de la Persona Jurídica, asumir funciones en relación con otros sistemas de gestión de riesgo, tales como los relacionados con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, la protección de datos personales y la prevención de infracciones al régimen de competencia. (Fuente: Glosario, Hacia la Integridad. 2015. Colombia. Hacia la Integridad: Una Construcción entre los Sectores Público y Privado en Colombia, es una iniciativa liderada desde 2015, por el Área de Prevención del Delito y Fortalecimiento de la Justicia (PROJUST), de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, con el apoyo del Fondo de Integridad de Siemens AG. Recuperado de: <http://hacialaintegridad.unodc.org.co/glosario/oficial-de-cumplimiento19/> (Última fecha de consulta: 27/09/2019).

5. Instituir un sistema disciplinario apropiado que sancione adecuadamente las infracciones de cumplimiento; y
6. Llevar a cabo evaluaciones periódicas del programa de cumplimiento y modificarlo cuando sea necesario.

En enero de 2016, el Fiscal de España emitió una guía sobre el enjuiciamiento penal de las personas jurídicas y sobre la evaluación de los programas de cumplimiento adoptados por las empresas, destacando nueve puntos a tomar en cuenta:⁵⁷

1. Un programa de cumplimiento no garantiza en sí mismo una protección automática contra la responsabilidad penal. Los productos estándar que no se han adaptado a los riesgos y necesidades de la empresa no se considerarán como una defensa válida contra la responsabilidad penal.
2. Los programas de cumplimiento deberían cultivar y reflejar una verdadera cultura de cumplimiento, y no simplemente ser utilizados como instrumentos para evitar la responsabilidad penal.
3. La certificación externa por parte de consultores y terceros puede usarse como evidencia de la eficacia de un programa de cumplimiento, pero no establece su efectividad *per se*.
4. El “*tone at the top*”⁵⁸: El programa de cumplimiento debe contar con el compromiso y el apoyo total de la gerencia y los directores, y / o cualquier participación de un director o funcionario ejecutivo a cualquier nivel. Lo anterior servirá para evaluar si la compañía ha adoptado o no un programa sólido de cumplimiento.
5. Los programas de cumplimiento de las empresas que reciben un beneficio directo de la conducta delictiva se evaluarán más estrictamente que cuando la empresa solo recibe un beneficio indirecto (es decir, donde el director o empleado que cometió el delito es el principal beneficiario).

⁵⁷ Jimenez-Gusi, Rafael y Pol, Diego, *Spain’s State Prosecutor issues guidelines to evaluate Compliance Programs* Rafael Jimenez-Gusi. España. *Global Compliance News* 2016.. Recuperado de: <https://globalComplianceNews.com/spains-state-prosecutor-issues-guidelines-to-evaluate-Compliance-programs/> (Última fecha de consulta: 13/09/2019).

⁵⁸ *Tone at the top*, *Tono en la cúpula*, *en la tapa* o *en la parte superior* son expresiones surgidas en el ámbito de la contabilidad, utilizadas para describir el clima ético general de una organización, según lo establecido por su directorio, comité de auditoría y la alta dirección.

6. Se otorgará un crédito extra a las empresas cuyos programas de cumplimiento sean capaces de detectar cuándo un director, gerente o empleado puedan cometer un delito, lo que permite a la empresa informar a los reguladores sobre las infracciones.
7. La comisión de un delito no indica automáticamente la ineficacia de un programa de cumplimiento. Los fiscales deben tener en cuenta el rango y el número de personas involucradas, el número de veces que se cometió el delito y durante cuánto tiempo ha ocurrido la conducta criminal.
8. La respuesta de la compañía a posibles desviaciones previas del programa de cumplimiento también se tendrá en cuenta, y se considerarán favorablemente las sanciones oportunas y apropiadas.
9. Las medidas adoptadas por la organización después de cometer un delito también se tomarán en consideración, incluida la investigación inmediata y efectiva, la divulgación y la cooperación con el fiscal y el juez.

La guía también establece las pautas que los funcionarios de cumplimiento deben llevar a cabo, incluida la participación en la realización de evaluaciones de riesgos, el establecimiento de programas de cumplimiento y el establecimiento de sistemas de auditoría y monitoreo adecuados.

Adicionalmente se hace hincapié en que es importante que las personas jurídicas tengan personal de cumplimiento con suficiente conocimiento y experiencia para el rol, con suficiente acceso a procesos internos y medios técnicos para lograrlo, así como las empresas deben hacer uso de recursos externos, como líneas directas de denuncia anónima de irregularidades.

Capítulo 4. Normatividad en México aplicable a particulares.

México es una República democrática, representativa y Federal compuesta por 32 Entidades Federativas, su Ley Suprema, la Constitución de 1917, que ha sido modificada varias veces, la cual garantiza libertades personales y libertades civiles además, establece principios económicos y políticos para el país. Adicionalmente delimita la estructura del país en tres fuerzas: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El representante del poder Ejecutivo Federal es el presidente de la República, quien es elegido por votación popular, libre, directa y secreta, para un encargo de seis años, sin posibilidad de reelección tal como lo mandata la Constitución Política.

Adicionalmente el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

La Cámara de Diputados se compone de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente. Dicha Cámara está integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de

paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

Finalmente se deposita el poder Judicial de la Federación en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en los Juzgados de Distrito. Los anteriores por ministros, magistrados y jueces. La función principal del poder Judicial consiste en la administración de justicia, es decir, se encarga de conocer y resolver los conflictos que surgen entre los órganos del poder público; entre el poder público y los particulares o entre los particulares.

México se encuentra entre las 15 economías más grandes del mundo y es la segunda economía más grande de América Latina. Es el mayor socio comercial de los Estados Unidos de América, al representar el destino del 80% de sus exportaciones, la frontera internacional terrestre, que es la más transitada del mundo comprende 3.185 kilómetros de largo y que inicia en la desembocadura del Río Bravo con el golfo de México, corre a lo largo de este hasta un punto entre las ciudades de El Paso y Ciudad Juárez y funge como un espacio dinámico de relaciones políticas, económicas y sociales que vinculan estrechamente a estas dos naciones.

Al ser una economía emergente, México ha presentado desafíos sistémicos con el crimen, la violencia, el narcotráfico, la impunidad, la corrupción y sus diferentes formas en que se manifiestan en la sociedad.

Tal como lo mencionamos al principio del presente trabajo, la impunidad en México ha empeorado en los últimos dos años y las instituciones de seguridad y justicia de la nación son en gran parte las culpables, según un nuevo estudio.

El informe del IGI en México del año 2018 y que tendrá su actualización en 2021, realizado por la Universidad de las Américas Puebla (UDLAP) determinó que la impunidad aumentó de un promedio nacional de 67.42 en 2016 a 69.84 en 2018 en una escala de cero a cien.⁵⁹

⁵⁹ UDLAP. Índice Global de Impunidad México. México. 2018. Recuperado de: <https://www.udlap.mx/igimex/resumenejecutivo.aspx>. (Última fecha de consulta: 17/10/19).

Según el estudio en cuestión, México tiene el cuarto nivel más alto de impunidad en el mundo y el más alto en las Américas. El estado de México tiene los niveles más altos de impunidad, registrando una tasa de 80.06.

Los problemas estructurales causados por la falta de inversión en las instituciones estatales, la escasez de jueces y la reducción del tamaño de las fuerzas policiales de los estados son parte del problema, según el informe.

Tamaulipas (78.88) y Baja California (78.08) fueron el segundo y el tercer peor estado respectivamente. En general, más de la mitad de los estados de México registraron tasas de impunidad más altas que el promedio nacional.

Campeche, refleja una calificación de 45.06, es el único estado que se considera que tiene una calificación de impunidad "baja", mientras que la Ciudad de México, con 59.54, se considera "promedio".

El informe también señala que es preocupante que solo haya 120,000 policías estatales en México, poco más de la mitad de los casi 236,000 que la nación debería tener.

Los investigadores también establecieron que, si bien la estructura del sistema de justicia mejoró, su capacidad para funcionar empeoró tan solo dos años. Dicho sistema enfrenta una carga de trabajo excesiva que está causando que "comience a colapsarse en algunos estados", según el informe.

Una gran parte del problema es la escasez de jueces; México solo tiene 3.9 jueces por cada 100,000 habitantes en comparación con un promedio de 16 en el resto del mundo, y 11 estados tienen menos que el promedio nacional. De ellos, Puebla es el peor con solo 1.5 jueces por cada 100,000 residentes.

En contraste con el sistema de justicia, el estudio estableció que el funcionamiento del sistema de seguridad mejoró, pero su estructura empeoró.

Este problema, tan lacerante para México, propició la aparición del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), sus antecedentes se enmarcan en los compromisos y obligaciones internacionales a las que México se ha adherido ante la OCDE y ONU.

El SNA, está fundamentado en el artículo 113 constitucional, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.”

Los nuevos sistemas anticorrupción nacionales y locales de México tienen el potencial de ser "cambiadores de juego" para la agenda anticorrupción del país al abordar la fragmentación en las políticas, mejorar la coordinación para una implementación más efectiva y poner fin a la impunidad. Por lo anterior se han sentado las bases para el éxito, con otras pocas reformas que gozan de un apoyo tan rotundo por parte de la sociedad civil.

La aprobación de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, fortalecida por una gama de leyes complementarias y políticas secundarias, no podría haber llegado en mejor momento. Los ciudadanos mexicanos han rechazado rotundamente lo que perciben como un sistema político y de gobierno con altos niveles de corrupción que limita sus oportunidades para una vida mejor y movilidad social. De hecho, los recientes escándalos y acusaciones contra las principales figuras políticas han hecho que las solicitudes de cambio de régimen sean aún más fuertes.

La caída en picada de la confianza y los altos niveles de corrupción, a su vez, se han extendido al desempeño económico. El reconocido informe anual de competitividad del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) estima que el 5% del PIB mexicano se pierde anualmente por corrupción; otros informes ubican pérdidas cercanas al 9% del PIB.⁶⁰

⁶⁰ IMCO. *México: Anatomía de la Corrupción*, México. 2016. Recuperado de: https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2016/10/2016-Anatomia_Corrupcion_2-Documento.pdf (Última Fecha de Consulta: 22/09/19).

Esta imagen demuestra tanto lo que está en juego como los desafíos que enfrenta el SNA, la Revisión de integridad de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) de México muestra que, si la corrupción no se aborda de manera efectiva, será imposible enfrentar muchos de los otros desafíos graves que vulneran al país: la caída de la productividad y la competitividad, la desigualdad, los graves problemas de seguridad regional y más. Desafortunadamente, la corrupción es la culpable de muchos de estos obstáculos.

La experiencia de los países de la OCDE muestra que un sistema de integridad pública eficaz, integral y coherente es fundamental para mejorar la integridad y prevenir y frenar la corrupción en las instituciones del sector público al establecer responsabilidades claras, garantizar mandatos y capacidades apropiados para cumplir con las tareas encomendadas, y promover mecanismos de cooperación y coordinación a nivel central, así como entre los niveles de gobierno federal y estatal.

Cultivar una cultura de integridad en el sector público requiere la definición de valores comunes a los que deben adherirse todos los funcionarios públicos y estándares de conducta concretos que deben aplicar en su trabajo diario. Los códigos de conducta son instrumentos de política esenciales, aunque no los únicos, para establecer y comunicar valores de integridad compartidos en todo el sector público, incluidos aquellos como imparcialidad, legalidad, transparencia, honestidad y profesionalismo.

Sin embargo, defender los valores de integridad es una responsabilidad compartida de todos los miembros de la sociedad, no solo del gobierno, y es importante que el sector privado, la sociedad civil y las personas reconozcan sus roles clave en el respeto de la integridad pública en su interacción con el sector público. Como tal, los gobiernos deberían trabajar para crear conciencia en la sociedad sobre los beneficios de la integridad pública y reducir la tolerancia a las violaciones de los estándares de integridad pública. Es importante destacar la participación del sector privado y la sociedad civil a través de consultas, por ejemplo, sobre los beneficios complementarios que todos pueden generar al mantener la integridad en los negocios y en actividades sin fines de lucro, estas también se considera una buena práctica en los países miembros de la OCDE.

4.1. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Con base en el Artículo 41 de la Constitución Política Mexicana, los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas.

Todos los partidos políticos deben obtener al menos el 2% de los votos en las elecciones federales para mantener su registro ante el Instituto Nacional Electoral (INE), institución encargada de organizar y supervisar los procesos electorales federales. Los partidos políticos registrados reciben fondos públicos para su funcionamiento y también pueden obtener fondos privados dentro de los límites prescritos por la ley.

La política de México está dominada por cuatro partidos políticos: el Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), el Partido de Acción Nacional (PAN), el Partido de la Revolución Democrática (PRD), el Partido Revolucionario Institucional (PRI); éste último fundado en 1929 como el Partido Nacional Revolucionario (PNR), mismo que ha dominado la política mexicana durante más de 70 años.

México había sufrido un lento proceso de democratización constante que culminó en el 2 de julio de 2000 durante las elecciones presidenciales ganadas por el candidato Vicente Fox y representante del PAN; en dichas elecciones se llevó a cabo la primera rotación del poder hacia un partido de oposición tras 71 años en los cuales el PRI había estado siempre encargado de dirigir la Política Nacional.

Los votantes que eligieron un candidato que representaba el vuelco de un poder construido durante décadas bajo las luces del corporativismo, proteccionismo y servicios condicionados; el escenario habitual de la vida cotidiana de muchos mexicanos.

Por ello, fue un primer paso para el cambio de paradigma la elección de candidatos presidenciales del 2 de julio del año 2000, en donde comúnmente en elecciones anteriores, el presidente en turno (siempre miembro del PRI), nombraba al

candidato del mismo partido y esa persona inevitablemente lo sucedía. Durante dicho periodo electoral los ciudadanos contaban con las siguientes opciones:

1. Francisco Labastida (PRI): Un conocido político, una vez gobernador de Sinaloa y Ex Embajador de México ante Portugal, que había sido elegido por primera vez para las elecciones nacionales en el país.
2. Vicente Fox (PAN): Candidato de formación empresarial, que comenzó a hacer su campaña presidencial como populista de derecha desde 1997.
3. Cuauhtémoc Cárdenas (PRD): Ex miembro del PRI y ex gobernador del estado de Michoacán, quien más tarde fundaría su partido político. Estaba conteniendo en ese entonces por la presidencia por tercera vez consecutiva.

El comienzo del siglo XXI fue un parteaguas para la sociedad mexicana en la esperanza de un cambio generado por la rotación del poder político que nunca se materializó.

En el año 2000, la sociedad creía que la derrota del Partido Institucional Revolucionario (PRI) por parte del Partido Acción Nacional (PAN), transformaría a beneficio las condiciones ante la corrupción y la impunidad.

La lucha contra la corrupción en México ha sido un tema que ha aparecido en la agenda de los gobiernos mexicanos durante varias décadas; en un discurso de campaña el ex presidente Miguel De la Madrid (1982-1988) dijo: *“Estamos pasando por épocas difíciles y dolorosas, necesitamos abordar la superación de estos retos con vigor, imaginación y con talento, para ellos es imprescindible la renovación moral de la sociedad. Una sociedad que tolera, que permite la generalización de conductas inmorales y corruptas es una sociedad que se debilita, es una sociedad que decae”*.⁶¹

En el año 2011 el (PRI), optó por encaminar a la Presidencia de México al abogado de formación, de 46 años, Enrique Peña Nieto quien ya contaba con largo recorrido desde las bases de dicho partido. Su campaña presidencial se basó en una imagen

⁶¹ Mendoza, Martín. “La renovación moral de la sociedad”. México. El Heraldo. 2018. Recuperado de: <https://heraldodemexico.com.mx/opinion/la-renovacion-moral-de-la-sociedad/> (Última fecha de consulta: 03/11/19).

renovada de todos sus integrantes quienes lograron convencer a los votantes el 1 de julio de 2012.

Durante su sexenio el ex Presidente Enrique Peña Nieto (2012-2018) presentó un plan de gobierno centrándose en dos ejes:

- a) Fortalecer el acceso a la información pública y,
- b) crear un organismo de supervisión independiente encargado de combatir la corrupción en todos los niveles de gobierno llamado Comisión Nacional Anticorrupción (ahora Fiscalía Anticorrupción).

Consecuentemente las propuestas de reforma constitucional en materia de combate a la corrupción y transparencia fueron presentadas al Senado por representantes del partido PRI entre los meses de septiembre y noviembre del año 2012. Posteriormente las propuestas fueron discutidas por dos años junto con otras siete iniciativas presentadas por los demás partidos en un proceso donde los congresistas participaron en conjunto con diversos grupos de todos los sectores de la sociedad mexicana.

En el Senado de la República se presentaron tres iniciativas de reforma constitucionales por parte de los partidos PAN, PRD y PRI. Dentro de la iniciativa de este último grupo parlamentario se propuso crear un órgano autónomo que se encargara del combate a la corrupción y un órgano colegiado de ética pública responsable de coordinar a los diferentes actores encargados anticorrupción.

En general las iniciativas de los partidos estaban enfocadas en la integración de órganos autónomos para combatir la corrupción, pero se dio mayor importancia a sancionar conductas que representaran una responsabilidad penal y administrativa a los servidores públicos y particulares.

Después de hacer un análisis exhaustivo de las iniciativas y propuestas, presentadas por la mesa directiva de la Cámara de Diputados a la Comisión de Puntos Constitucionales, el 26 de febrero de 2015, se emitió el dictamen en sentido

positivo que resultó de las iniciativas antes señaladas. A continuación, las resoluciones más importantes son las siguientes⁶²:

1. Se crearía el Sistema Nacional Anticorrupción a raíz de la modificación de diversas disposiciones de la Constitución, por lo que se fortalecerán los controles internos y externos para combatir a la corrupción bajo un esquema legal homogéneo y de coordinación en el actuar de las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;
2. Se menciona que el Sistema Nacional Anticorrupción será el ente encargado de la identificación, prevención, supervisión, investigación y sanción de hechos, no sólo del servidor público o particular que realice hechos conocidos o identificados como de corrupción en contra de la administración pública, sino también en aquellos casos en que su función, cargo o comisión las realice en contra de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia;
3. Para lograr los mayores estándares de integridad pública, se requiere la participación de toda la sociedad en el diseño de acciones concretas que prevengan cualquier acto de corrupción y el apego a las mejores prácticas internacionales;
4. Se requiere a las entidades federativas de establecer sus propios sistemas locales anticorrupción;
5. Se sancionará a los servidores públicos y particulares que intervengan en actos vinculados con responsabilidades administrativas graves y con hechos de corrupción;
6. Se facultará al Congreso para complementar el marco constitucional para expedir la Ley General que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

⁶² Cámara de Diputados. Gaceta Parlamentaria Número 4223-III. México. 2015. Recuperado de: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2015/feb/20150226-III.pdf> (Última fecha de consulta 26/11/2019).

7. Se prevé el fortalecimiento de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación.
8. Por otra parte, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se transforma en el nuevo Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el cual conservará su competencia actual en las materias fiscal y administrativa y sólo será adicionada la nueva competencia en materia de imposición de sanciones por responsabilidades administrativas graves a los servidores públicos de la Federación.
9. En el caso de las personas morales, se establece que serán sancionadas cuando los hechos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral o en beneficio de ella.

Posteriormente, el 3 de marzo del año 2015, la Cámara de Diputados envió al Senado el proyecto de decreto en materia de anticorrupción a las comisiones correspondientes para su dictamen⁶³. Finalmente, éste último fue sancionado sin cambios y se turnó a las Legislaturas Locales para su aprobación.

Consecuentemente con la publicación del decreto en materia de combate a la corrupción el 27 de mayo de 2015, fueron reformados los artículos 22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104, 108, 109, 113, 114, 116 y 122 del ordenamiento constitucional. A continuación, una selección de los más significantes para nuestra investigación:

Artículos Modificados	Contenido de la Reforma
✓ Artículo 28 (párrafo vigésimo, fracción XII),	Participación del Senado en la designación de los titulares de órganos de control interno de los Organismos Constitucionalmente Autónomos.
✓ Artículo 41 (párrafo segundo, fracción V, apartado A, en sus párrafos segundo, octavo y décimo).	

⁶³ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos constitucionales; de Anticorrupción y participación Ciudadana; de gobernación, y de estudios Legislativos, segunda, sobre la minuta Con proyecto de decreto por el que se Reforman, adicionan y derogan diversas Disposiciones de la constitución política De los estados unidos mexicanos, en Materia de combate a la corrupción. México 2015. disponible en:

https://www.senado.gob.mx/comisiones/estudios_legislativos2/docs/dictamen_140415.pdf
(Última fecha de consulta 26/11/2019).

<p>✓ Artículo 74 (fracciones II y VI, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto).</p> <p>✓ Artículo 76 (fracción II).</p>	
<p>✓ Artículo 73 (fracciones XXIV y XXIX-H).</p>	<p>Se atribuye al Congreso de expedir la ley general que establezca las bases de Coordinación del Sistema Anticorrupción.</p>
<p>✓ Artículo 79 (párrafos primero, segundo, tercero y fracciones I, en sus párrafos segundo, cuarto y quinto, II y IV, primer párrafo, y párrafos cuarto, quinto y sexto)</p>	<p>Se dota de mayores facultades a la Auditoría Superior de la Federación como órgano de control externo.</p>
<p>✓ Artículo 108.</p>	<p>El Título Cuarto cambia de nomenclatura pasando a ser: <i>“De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.”</i></p>
<p>✓ Artículo 113.</p>	<p>Refiere al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanciones de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción,</p>

Fuente: Elaboración propia.

Con base en un análisis al contenido del Título Cuarto Constitucional se observan los siguientes puntos a destacar:

- Se obliga a los servidores públicos a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses.
- Se prevé a los particulares de ser sancionados en caso de incurrir en responsabilidad frente al Estado, así como por delitos en términos de la legislación penal.

- Se señala que los Tribunales de Justicia Administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves.
- Se menciona que las personas morales serán sancionadas cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella.

Dentro del marco legal que integra al Sistema Nacional Anticorrupción, existen dos leyes fundamentales:

1. Ley General de Responsabilidades Administrativas.⁶⁴ Distribuye las competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de los particulares, así como las sanciones aplicables por los actos en que éstos incurran, así como a los procedimientos para su aplicación.
2. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Establece las bases de coordinación en los tres niveles de gobierno para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción.

Es de resaltar la labor de la elevación a rango Constitucional la política anticorrupción de México. No obstante lo anterior, hay que recordar que los cimientos angulares en donde se sustenta el combate a la corrupción en México refieren a la legislación secundaria encabezada por las dos leyes señaladas anteriormente.

⁶⁴ Una de las diferencias sustanciales al ser abrogada la “Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos” es que con la nueva denominación “Ley General de Responsabilidades Administrativas” refiere ya no sólo a servidores públicos, sino también a particulares que se encuentren relacionados con faltas administrativas graves.

4.2 Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Conforme a lo estudiado anteriormente, dentro de la reforma del Artículo 73 Constitucional, encontramos el fundamento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) el cual citamos a continuación:

“Artículo 73. *El Congreso tiene facultad:*

XXIX-V. *Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.”*

Es necesario señalar que, al momento de ser expedida la LGRA, fue realizada una reestructura del sistema de responsabilidades administrativas en México que nació a principios de los años ochenta. En este nuevo modelo se hace énfasis respecto a los sujetos contemplados en la abrogada Ley Federal de Responsabilidades Administrativas (LFRA) en donde en este nuevo ordenamiento se contempla ahora a los particulares como sujetos a quienes le es aplicable esta legislación.

Respecto al objeto, la ley en cuestión en su primer artículo señala:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Respecto a las nuevas obligaciones para servidores públicos contempladas en el citado ordenamiento, es menester resaltar la tarea de presentar los formatos de declaración correspondiente a la situación patrimonial, de intereses y fiscal.

Por otra parte, en esta ley también se contempla la coadyuvancia entre el sector público y privado. Éste último encomendado de igual forma a participar para la consecución de los fines del Sistema Nacional Anticorrupción mediante la implementación de medidas y controles necesarios que posteriormente se estudiaran a detalle.

En la referida ley se establece el procedimiento de responsabilidad administrativa, la determinación de faltas administrativas graves y no graves, así como la facultad del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de imponer sanciones por faltas administrativas graves a particulares.

Por lo que hace a la prescripción para sancionar las faltas administrativas de los servidores públicos, vale la pena hacer notar la diferencia entre lo anteriormente dispuesto en la abrogada ley, y lo establecido por el artículo 74 de la LGRA vigente:

	Ley Federal Responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos (Abrogada)	Ley General de Responsabilidades Administrativas (Vigente)
Plazo de Prescripción	Faltas Administrativas: 3 años.	Faltas Administrativas no graves: 3 Años.
	Infracciones Graves: 5 años.	Faltas Administrativas Graves: 7 años

Fuente: Elaboración Propia.

En resumen, las faltas administrativas graves se asemejan a tipos penales, descritos en los artículos 52 a 64 de la ley en cuestión. Por lo que toca a las faltas no graves (la mayoría contemplada en la abrogada LFRA) corresponden al incumplimiento del desempeño a las labores de los servidores públicos.

Para hacer una distinción entre delitos y faltas administrativas, el doctor en Derecho de la UNAM, Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez, enfatiza: cuando los servidores públicos lesionan valores protegidos por las leyes penales, la responsabilidad en que incurren es penal. Por otra parte, cuando en el desempeño de su empleo, incumplen con las obligaciones que su estatuto les impone para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el

ejercicio de la función pública, la naturaleza de la responsabilidad es de carácter administrativo.⁶⁵

Existe una antesala previo al inicio formal del procedimiento de responsabilidad administrativa, en donde con base en lo descrito por la LGRA, existe una “autoridad investigadora”, misma que lleva a cabo la investigación de las faltas administrativas, ésta función puede ser representada por la Auditoría Superior de la Federación, los Órganos Internos de Control, y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado.

Con base en el artículo 94 de la LGRA, cualesquiera de estas autoridades conducirán la investigación de forma oficiosa o derivado de una auditoría o de una denuncia anónima⁶⁶. En ese tenor, la autoridad investigadora se encargará de realizar la investigación ordenando visitas de verificación, asimismo ésta tendrá acceso a la información necesaria para poder analizarla y después confirmar o desvirtuar la falta administrativa que será calificada como grave o no grave.

Para el caso de los particulares, tanto personas físicas o morales, que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, deberán atender los requerimientos que, debidamente fundados y motivados, les formule la autoridad investigadora.

Una vez determinada la conducta, se elaborará un “Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa” (IPRA), el cual se presentará ante la “autoridad substanciadora”, misma que interviene para iniciar formalmente el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Con base en lo dispuesto en el artículo 100, en caso de que no se hallaren los elementos que acrediten la existencia de la falta y la presunta responsabilidad del

⁶⁵ Delgado, Gutiérrez Luis Humberto, *El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, 5ª ed., México, Porrúa, 2005, p. 27.

⁶⁶ Con base en el artículo 91 de la LGRA: “*las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones*”, en este artículo podemos ver la influencia de los Instrumentos Internacionales estudiados previamente en donde se prevé la obligación de respetar la identidad de los denunciantes como principio fundamental.

infractor, se expedirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.

De acuerdo con la LGRA, fungirán como autoridad substanciadora, las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y sus homólogas en las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado.

Ésta segunda autoridad dará inicio al procedimiento de responsabilidad desde el momento en que admite el IPRA. Esta autoridad se encargará de formar el expediente y de emplazar al presunto responsable a la audiencia inicial y a las demás partes. En dicha audiencia, el presunto responsable rendirá su declaración y serán ofrecidas las pruebas que consideren pertinentes.

Concluida la audiencia inicial, se expedirá el acuerdo para la admisión y las diligencias necesarias para su desahogo. Posteriormente se abrirá el periodo de alegatos y una vez cerrada la instrucción se citará a las partes para oír resolución la cual será notificada al presunto responsable.

Por lo que toca a los Servidores Públicos, se notificará a los denunciados únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución.

Para el caso de particulares, la autoridad substanciadora deberá enviar al tribunal competente el expediente en donde una vez aceptado, notificará a las partes personalmente y dictará el acuerdo de admisión de pruebas para su preparación y desahogo; una vez concluido se declarará abierto el periodo de alegatos para las partes. Transcurrido el término se declarará cerrada la instrucción para después citar a las partes a oír la resolución que deberá notificarse personalmente al presunto responsable.

Por último, intervendrá dentro del Procedimiento de Responsabilidad la “Autoridad Resolutiva”, la cual en tratándose de Faltas administrativas no graves, corresponderá para la ejecución de las sanciones a las Secretarías o a los Órganos

internos de control. En ese orden de ideas, podemos definir que para para este supuesto, la Autoridad Sustanciadora podrá fungir como Autoridad Resolutora.

Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos locales. Para este último caso el artículo 209 de la LGRA describe el procedimiento específico para la remisión de autos por parte de la autoridad substanciadora al Tribunal competente para la resolución del asunto.

Recibido el expediente por el Tribunal se estará en la posibilidad de los siguientes tres supuestos:

- 1.** En caso de detectar que no se tratase de una falta considerada como grave, fundada y motivada debidamente su resolución, se enviará el expediente a la Autoridad substanciadora que corresponda para que continúe el procedimiento.
- 2.** De advertir el Tribunal que los hechos descritos por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa corresponden a la descripción de una falta grave diversa, le ordenará a ésta realice la reclasificación correspondiente.
- 3.** Una vez que el Tribunal haya decidido que el asunto corresponde a su competencia y, en su caso, se haya solventado la reclasificación, deberá notificar personalmente a las partes sobre la recepción del expediente.

Bajo la luz de este último supuesto, una vez notificadas las partes, el Tribunal dictará el acuerdo de admisión de pruebas en donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, se declarará abierto el periodo de alegatos.

Finalmente, transcurrido el periodo de alegatos, el Tribunal declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que deberá notificarse personalmente al presunto responsable.

4.3 Disposiciones en materia de Responsabilidad Administrativa de las empresas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la LGRA, se entiende por “Faltas de Particulares”, aquellos actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma.

En complemento a lo anterior, el artículo 83 del mismo ordenamiento señala que las personas morales serán sancionadas por la comisión de faltas de particulares, con independencia de la responsabilidad a la que sean sujetos a este tipo de procedimientos las personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral o en beneficio de ella.

Bajo esta línea, es menester enlistar los ocho actos que la LGRA considera como faltas administrativas en las que los particulares pueden incurrir en responsabilidad:

- 1) Soborno: al particular que prometa, ofrezca cualquier beneficio indebido a uno o varios servidores públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que (los servidores) se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja.
- 2) Participación ilícita en procedimientos administrativos: al que realice actos u omisiones para participar en los mismos sean federales, locales o municipales, no obstante que por disposición de ley o resolución de autoridad competente se encuentren impedido o inhabilitado para ello y cuando un particular intervenga en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos administrativos federales, locales o municipales.
- 3) Tráfico de influencias: Al que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o

al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los servidores públicos o del resultado obtenido.

4) Utilización de información falsa: Al particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

5) Obstrucción de facultades de investigación; al particular que, teniendo información vinculada con una investigación de Faltas Administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras.

6) Colusión: al particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal. También se considerará colusión cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública.

7) Uso indebido de recursos públicos: al particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos. También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.

8) Contratación indebida de ex servidores públicos: el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores.

Conforme a lo mencionado anteriormente en este trabajo, la facultad de la autoridad para imponer las sanciones a los particulares por las faltas graves el plazo de prescripción será de siete años.

Por lo que respecta a las sanciones de personas físicas y morales que incurran en la realización de las conductas consideradas como faltas administrativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la LGRA consistirán en lo siguiente:

I. Sanciones para personas físicas:

- a) Sanción económica, que podrá alcanzar dos tantos del beneficio económico obtenido y en caso de no haber dicho beneficio el equivalente de mil a un millón quinientas mil veces la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Inhabilitación temporal, para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo no menor de los tres meses ni mayor a ocho años.
- c) Indemnización, por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

II. Sanciones para personas morales:

- a) Sanción económica; que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b) Inhabilitación temporal; para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años;
- c) Suspensión de actividades; por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios;

d) Disolución de la sociedad; consistente en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una Falta administrativa grave prevista en esta Ley

e) Indemnización; por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

Es necesario mencionar que el mismo numeral precisa que a juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre que sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de las faltas.

Cabe señalar que conforme al artículo 25 de la LGRA, se prevé que en la determinación de la responsabilidad de las personas morales se valorará si cuentan con una política de integridad misma que analizaremos posteriormente.

4.4 Responsabilidad de las empresas en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Como lo hemos mencionado anteriormente, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa es el ente facultado para sancionar a las empresas o personas jurídico-colectivas o personas morales⁶⁷ el cual, antes de determinar una sanción específica deberá valorar la existencia de una “política de integridad” que se encuentre implementada dentro la organización en términos del artículo 25 de la LGRA.

Dicha Política de Integridad, de acuerdo con la ley deberá estar conformada por una serie de códigos, reglamentos, manuales, procesos y mecanismos a los que deberán adherirse todos los miembros de la organización para que su conducta durante el

⁶⁷ Código Civil Federal, **TÍTULO SEGUNDO, De las Personas Morales:**

Artículo 25.- Son personas morales: La Nación, los Estados y los Municipios;

II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;

III. Las sociedades civiles o mercantiles;

IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;

V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;

VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.

VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.

desarrollo de sus funciones no pueda encuadrarse en uno de los supuestos que deriven en repercusiones para la empresa.

En ese sentido el Consejo Coordinador Empresarial (CCE) emitió la Guía Práctica para la Implementación de Políticas de Integridad la cual tiene como objetivo explicar los elementos que conforman una política de integridad empresarial que permita prevenir y detectar actos de corrupción para las empresas.⁶⁸

Por su parte, la Secretaría de la Función Pública en el año 2017 expidió el “Modelo de Programa de Integridad Empresarial”⁶⁹ cuyo objetivo es brindar asesoría al sector privado sobre el cumplimiento de los lineamientos para el diseño y aplicación de políticas de integridad.

De acuerdo al contenido del artículo 25 de la LGRA, la política de integridad de las personas morales, deberá contar con los siguientes elementos:

1. Manual de organización y procedimientos: “Documento que contiene, en forma ordenada y sistemática, información y/o instrucciones sobre historia, organización, política y procedimientos de una empresa, que se consideran necesarios para la menor ejecución del trabajo”.⁷⁰

2. Código de conducta: De acuerdo con la referido Manual de Integridad, expedido por el Consejo Coordinador Empresarial, las políticas de una organización se van a materializar en un código de conducta. El código de conducta no se limita a políticas de integridad. También incluye temas referentes al acoso sexual, confidencialidad, respeto a derechos humanos y al medio ambiente, correcto uso de los activos de la organización, sistemas de información, protección de

⁶⁸ Manual de Integridad. Consejo Coordinador Empresarial. México. 2018. Recuperado de: <http://codigoeticaeintegridad.com/wp-content/uploads/2017/10/Manual.pdf>

⁶⁹ Modelo de Integridad Empresarial. Secretaría de la Función Pública. México. 2017. Disponible en: <https://www.gob.mx/sfp/documentos/modelo-de-programa-de-integridad-empresarial-de-la-secretaria-de-la-funcion-publica> (última fecha de consulta: 07/06/19).

⁷⁰ Vivanco Vergara, Miguel. *Los manuales de procedimientos como herramientas de control interno de una organización*. Ecuador. Universidad y Sociedad. 2017. pp. 247-252.

privacidad, conductas anti-competitivas, entre otros que la empresa considere estratégicos para la permanencia y reputación de la misma.

3. Sistemas de control, auditoría y vigilancia: De acuerdo con el Modelo de Programa de Integridad Empresarial expedido por la SFP, un Programa Anticorrupción o de Integridad Empresarial debe partir de la elaboración de un Análisis de Riesgos al interior de la empresa. Con base en los resultados de la evaluación de riesgos y después de detectar las zonas más propensas a éstos, la empresa debe ajustar los sistemas de control, vigilancia y auditoría para mitigar los riesgos identificados, de acuerdo a las necesidades particulares que tenga.

4. Sistemas adecuados de denuncia: La SFP, en el documento citado en la fracción anterior resalta que para poder dar cumplimiento a esta fracción resulta de gran trascendencia incentivar y mantener la cooperación entre el sector público y privado, especialmente en materia de cumplimiento de la legislación. Para poder romper el ciclo de corrupción e impunidad, las empresas y las entidades y dependencias públicas deberán coadyuvar en la difusión de conocimiento sobre dónde y cómo reportar o denunciar un posible acto ligado a la corrupción.

Establecer canales de denuncia que permitan mantener la confidencialidad e integridad del denunciante. Un ejemplo de mecanismo de recepción de denuncia puede consistir en una línea telefónica en la que clientes, empleados u otros actores puedan llamar sin el temor de revelar su identidad. También pueden implementarse mecanismos en línea o un correo electrónico creado exclusivamente para estos fines.

Es importante señalar que los mecanismos de recepción de denuncias deben estar acompañados de políticas que garanticen el seguimiento y resolución de las denuncias, garantizando la confidencialidad y la protección al denunciante, sobre todo en materia de los datos personales e identidad.

5. Sistemas de capacitación y entrenamiento: De acuerdo con el Consejo Coordinador Empresarial, resulta esencial involucrar a los altos directivos de la organización e introducir los mensajes en el día a día de los colaboradores, mediante la colocación de letreros en los sanitarios o en pasillos, en los comedores, entre otros, así como reproducir de manera creativa el mensaje que se busca comunicar a los colaboradores.

Por lo que toca al tema de las capacitaciones, éstas deben hacerse a la medida y deben analizar situaciones cotidianas de cada organización bajo los siguientes dos ángulos 1. Concientización: sensibilizar a los colaboradores sobre los efectos, riesgos y daños de la corrupción. 2. Información: informar a los colaboradores sobre el marco legal que les aplica a sus actividades la conducta esperada del colaborador.

6. Políticas de Recursos Humanos. De acuerdo con el contenido del mismo artículo 25 en referencia, éstas deben estar encaminadas a evitar el ingreso de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de las personales morales, sin que esto implique la discriminación que se pueda dar por motivo de raza, edad, discapacidades o cualquier otra condición.

Es decir, las políticas de recursos humanos deben tomar en cuenta la contratación de colaboradores con base en sus habilidades y credenciales profesionales y criterios objetivos de contratación y en sus conexiones personales.

7. Mecanismos de transparencia. De acuerdo con el ordenamiento legal en cuestión, éstos deben estar encaminados a publicar y transparentar la información e interés de la persona moral. Por su parte la SFP recomienda establecer Convenios de Integridad con otras empresas y con el sector público para asegurar el compromiso de las empresas en transparentar sus procesos como una medida para la

prevención de fraudes y actos asociados a la corrupción. En el mismo tenor, se recomienda que las organizaciones o empresas sean transparentes sobre el modelo ético con sus respectivos socios, así como de publicar o dar a conocer la política de integridad de la empresa, al igual que sus intereses, en caso de que entren en conflicto con los del sector público.

Actualmente, dentro del listado o requisitos contemplados en la ley, existen figuras, prácticas y mecanismos que no todas las empresas en México contemplan o que no aplican en su día a día.

Ha sido de gran ventaja que gracias a la apertura comercial y a la entrada de empresas multinacionales en México se han podido conocer y replicar este tipo de controles que conocidos bajo el término en inglés como “*Compliance*” del que más adelante ahondaremos en su significado y todo lo que conlleva.

Finalmente, es de reconocer que el hecho de que la Legislación Mexicana enliste estas obligaciones para las personas morales, siempre que sean aplicadas de forma correcta, podremos sumar esfuerzos en conjunto desde el ámbito privado para el combate a la corrupción, así como de otros malestares adicionales que trae consigo.

Capítulo 5. Diseño y aplicación de un Sistema de *Compliance*.

Los sistemas de cumplimiento han adquirido mayor presencia en México debido a la implementación guiada principalmente por sectores estrictamente regulados en sus operaciones tales como el Bursátil, Farmacéutico, Aseguradoras, Alimentos y varias empresas trasnacionales principalmente.

Anteriormente expusimos el marco legal que regula el procedimiento relativo a los funcionarios públicos, así como las facultades con las que cuenta el Gobierno Mexicano para juzgar y castigar cuando dichas violaciones administrativas fueron cometidas por particulares.

Consecuentemente los actores que conforman el sector privado en México, deberán implementar los controles necesarios encaminados a evitar ser sancionados a la luz del Sistema Nacional Anticorrupción mediante la puesta en marcha de una política de integridad o de cumplimiento como es comúnmente llamado en el Derecho Anglosajon o *Compliance program* (en inglés).

Por su parte, el maestro Miguel Ontiveros Alonso, cita al investigador Engelhart Marc, quien refiere el término *Compliance* deriva del verbo inglés “*to comply with*” (seguir, asumir, respetar) la acepción anterior ha sido utilizada desde hace mucho tiempo en la industria médica, donde significa “asumir debidamente una terapia”⁷¹.

Por su parte, la consultora de empresas, Adriana Peralta Ramos, cita en su libro a Martin T. Biegelman quien define al *Compliance* como: “El establecimiento políticas y procedimientos adecuados y suficientes para garantizar que una empresa, incluidos sus directivos, empleados y agentes vinculados cumplan con el marco normativo aplicable. Dentro del marco normativo no han de considerarse únicamente las normas legales como leyes y reglamentos, sino que también deberían incluirse en el mismo, políticas internas, los compromisos con los clientes,

⁷¹ Ontiveros Alonso, Miguel. *El Código Nacional de Procedimientos Penales*. Estudios. México. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2015. p.141.

proveedores o terceros, y especialmente los códigos éticos que la empresa se haya comprometido a respetar.”⁷²

Anteriormente estudiamos los requisitos señalados por la legislación mexicana respecto a los elementos que las empresas deberán considerar para un Sistema de Integridad o programa de cumplimiento o *Compliance*. No obstante, algunos autores consideran elementos adicionales a los ya mencionados tales como:

- 1) Evaluaciones de riesgos para la organización.
- 2) Definir los alcances del programa de cumplimiento.
- 3) Establecer un esquema de Sanciones/Premiaciones.
- 4) Sistemas de evaluación, medición, supervisión, monitoreo y actualización.
- 5) Designación de un Oficial de cumplimiento o *Compliance Officer* (del que más adelante hablaremos).

Es menester considerar que todos los requisitos enlistados anteriormente deben constar por escrito y ser materialmente verificables en caso de que pudiera llegar una revisión por parte de la autoridad, así como para lograr mantener que la organización se encuentre apegada a ley y obtenga beneficios adicionales como mejorar su reputación así como perfeccionar procesos internos, ampliar la posibilidad de contratarse tanto por clientes nacionales de alto nivel, así como ser considerado por industrias internacionales tras cumplir con los requisitos que comúnmente éstas últimas exigen y obligan a todos sus proveedores.

Antes de implementar un programa de *Compliance*, es fundamental llevar a cabo un análisis de riesgo dentro de la organización tomando en cuenta factores como el entorno político, económico, social y geográfico al que la misma se pudiera enfrentar.

Para llegar a implementar un programa de cumplimiento estratégico y eficaz debe considerarse adicionalmente la regulación específica de cada sector como sucede por ejemplo dentro la industria farmacéutica o para las entidades aseguradoras.

⁷² Peralta Ramos, Adriana. *Compliance en México, el antídoto contra la corrupción*. México. Aqua Ediciones 2018. p.68.

En términos generales, una la cultura de integridad o de cumplimiento debe sustentarse por medio de los requisitos obligatorios tales como leyes y reglamentos, complementándose mediante políticas y procedimientos; un programa de cumplimiento eficaz deberá comprender y abarcar todos los procesos operacionales de un negocio dentro de la toma habitual de decisiones.

5.1 Elaboración de un sistema de *Compliance* (Análisis de Riesgos).

Resulta menester para todas las organizaciones de llevar a cabo diferentes evaluaciones para la identificación de riesgos, toda vez que estos pudieran ser de tipo corporativo, financiero, fiscal, marcario o que por la naturaleza de sus operaciones pudiera llegar a ser reflejado como un daño económico o hasta reputacional.

En complemento, muchas empresas también llevan auditorías internas de evaluación de riesgos encaminadas a cumplir y certificarse con las normas y estándares definidos por la Organización Internacional de Normalización (ISO).⁷³

Por lo anterior, existen algunas guías y manuales en materia de *Compliance*. Para la presente investigación se consideraron las recomendaciones contenidas en el manual editado por la reconocida firma de consultores Ampell: “Manual para evaluación de riesgos *Compliance*”.

Según el documento en referencia, “para cada riesgo existen una serie de posibles factores, si bien estos van a depender de las actividades de la empresa, las zonas geográficas, etcétera”⁷⁴. A modo de ejemplo en los siguientes cuadros se incluyen una lista de riesgos y posibles factores de cada uno de ellos, mismos que a su vez pueden subdividirse en varios para la realización de la evaluación. Por ejemplo:

⁷³ ISO (Organización Internacional de Normalización) es una federación mundial de organismos nacionales de normalización fundada en 1947. ISO es una organización no gubernamental con 193 países afiliados y con un organismo de normas que representa a cada país miembro. Tan solo la famosa norma de certificación ISO 9001 cumplió 32 años en el año 2019.

⁷⁴ Bajo Albarracín, Juan Carlos. *Manual para la evaluación de riesgos compliance*. España. Ediciones Ampell Consultores Asociados, S.L. 2018. p. 12.

Ejemplo 1

Rol de Empresa: Comercialización de Alimentos.

Factor de Riesgo: Corrupción.

Área de Riesgo: Ventas.

Subdivisión: Ventas a Sector Gobierno.

Factor de Riesgo: Invitaciones a funcionarios, regalo de viajes, comidas, presentes, entretenimiento, etcétera.

Fuente: Elaboración propia

Ejemplo 2

Rol de Empresa: Naviera Comercial.

Factor de Riesgo: Conflicto de Interés.

Área de Riesgo: Licitaciones.

Subdivisión: Licitaciones de Gobierno.

Factor de Riesgo: Contratación de Familiares de empleados de Gobierno / Compras a empresas de Familiares/ Contratación de familiares de clientes.

Fuente: Elaboración propia

Como podemos observar, el factor de riesgo puede apreciarse a diferentes niveles organizacionales. Por lo anterior, para poder identificarlo es necesario establecer el contexto de la operación de la empresa o escenario para entender el tratamiento de los mismos.

De acuerdo con la metodología descrita, podremos analizar e identificar las amenazas y oportunidades potenciales para la organización. Una vez realizado lo anterior estaremos en la posibilidad de la creación y diseño de un sistema de cumplimiento interno.

Con base en lo señalado en el manual anteriormente citado se trata de conformar una matriz que, para definirla se deben seguir los siguientes pasos:

- Identificar aspectos que puedan ser posibles oportunidades o amenazas de la organización.
- Agrupar dichos elementos por factores.
- Clasificar el factor como amenaza o como oportunidad.

- Calificar y priorizar las amenazas y las oportunidades.
- Ponderar el impacto que tiene la oportunidad y/o la amenaza en la organización y su actividad.
- Identificar oportunidades y amenazas de acuerdo a su impacto de negocio.⁷⁵

La identificación se hace considerando para cada área o actividad un análisis de los posibles riesgos que pueden generarse dentro de cada una de ellas. Por ejemplo:

Área	Riesgo
Compras	Corrupción
	Lavado de Dinero
Recursos Humanos	Seguridad Social
	Riesgo Psicosocial
	Derechos Humanos
	Conflictos de Interés
	Discriminación
Ventas	Corrupción
	Propiedad Intelectual
	Competencia Económica
Fabricación	Sabotaje
	Fraude Alimenticio
	Impacto Ambiental

Fuente: Elaboración propia.

Como podemos observar, resulta necesario que las evaluaciones de riesgo en materia de Cumplimiento estén debidamente ligadas a la empresa ya sea con su operación en general y sus procesos internos.

La evaluación de riesgos en materia de cumplimiento ayudará a la empresa a entender el rango completo de su exposición ante una situación de amenaza que pueda presentarse, así como las razones por las que puede ocurrir y la severidad de su impacto en términos económicos y hasta reputacionales.

Una evaluación debidamente diseñada puede ayudar a cualquier tipo de organización a reducir e identificar aquellos riesgos que puedan afectar a incluso a los representantes de la misma, así como también a destinar recursos de forma efectiva encaminados a mitigar algún peligro potencial.

⁷⁵ Bajo Albarracín, Juan Carlos. Op. Cit. P.16.

Para el maestro Carlos Vital, cuando las organizaciones identifican riesgos inherentes a ellas, se pueden considerar estrategias claves de mitigación de riesgos que se podrían dividir en las siguientes cuatro categorías:

1. Impacto Legal: Acciones regulatorias o legales emprendidas en contra de la organización o de sus empleados que podrían acarrear multas, penalizaciones, prisión, embargos o inhabilitaciones.
2. Impacto Financiero: Impactos negativos en relación con el objeto principal del negocio, compartición de riesgos, ganancias potenciales futuras o pérdida de confianza en el inversionista.
3. Impacto en el negocio: Eventos adversos, como embargos o cierres de plantas, que podrían afectar significativamente la capacidad de la organización para operar.
4. Impacto reputacional: Los daños a la reputación de las empresas o a la marca —por ejemplo, malos boletines de prensa en las redes sociales, pérdidas en la confianza de los clientes o disminución en la moral de los empleados—. ⁷⁶

Es muy importante proveer medidas cuantitativas y cualitativas para cada categoría. Sin embargo, como sucede con todas las evaluaciones de riesgo, las medidas específicas pueden ser evadidas, razón por la cual se necesita de constante mantenimiento y actualización de los controles de prevención.

5.2 Roles y estructura de un sistema de *Compliance*.

En el año 2011, la Cámara de Comercio Internacional (ICC) emitió la cuarta edición de las “Reglas para Combatir la Corrupción”. En dicho marco cuya primera publicación fue efectuada en el año 1977, se refleja la adopción de instrumentos legales internacionales clave de los que hablamos anteriormente, como lo son la Convención para el Combate al Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros (1997), de la Organización para la Cooperación y la Convención de las Naciones Unidas sobre Corrupción (2003).

⁷⁶ Ibidem. p.149.

Como se puede observar, los instrumentos anteriores representan piedras angulares en el combate a la corrupción, además han sido apoyados ampliamente por la comunidad de negocios para su adopción, implementación y obligatoriedad.

Las reglas proporcionan un modelo de cumplimiento que es aplicable a cualquier empresa, sin importar su dimensión, ya sea grandes, medianas y pequeñas. Estas reglas están construidas sobre la base de otros documentos preparados por ICC y varios lineamientos sobre temas específicos de integridad.

En el documento mencionado anteriormente, en su Parte III – Elementos de un Programa Corporativo de Cumplimiento eficiente, en su artículo 10 señala que cada empresa deberá considerar si incluye todas o solo parte de las siguientes mejores prácticas en su programa de cumplimiento⁷⁷:

- a) Expresar un fuerte, explícito y visible apoyo y compromiso hacia el Programa Corporativo de Cumplimiento por parte del Consejo de Administración o por parte de otro organismo con facultad de decisión sobre la empresa, así como por la alta administración de la empresa;
- b) Establecer una política claramente articulada y visible que promulgue estas Reglas y que obligue a todos los directores, funcionarios, empleados y terceros y que se aplique a todas las subsidiarias controladas, extranjeras y locales;
- c) Otorgar el mandato al Consejo de Administración u otro organismo con facultad de decisión sobre la Empresa, o al comité relevante de la misma, para conducir evaluaciones de riesgo periódicas y revisiones independientes del cumplimiento de este Reglamento, y recomendar medidas o políticas correctivas según sea necesario. Esto puede efectuarse como parte de un sistema más amplio de revisiones de cumplimiento corporativo y/o valoraciones de riesgo;

⁷⁷ Reglas de la ICC para Combatir la Corrupción. México. 2011. Disponible en: https://www.iccmex.mx/uploads/anticorrupcion/herramientas/Reglas_de_la_ICC_para_Combatir_laCorrupciónedicion2011.pdf (Última fecha de consulta: 07/12/2019).

- d) Inculcar el sentido de responsabilidad en los individuos a todos niveles de la Empresa para cumplir con las políticas de la misma, y para participar en el programa de cumplimiento;
- e) Designar a uno o más funcionarios de alto rango para vigilar y coordinar el programa corporativo de cumplimiento proporcionándoles un nivel adecuado de recursos, autoridad e independencia, y que reporten periódicamente al Consejo de Administración u otro organismo con facultad de decisión sobre la Empresa, o al comité relevante de la misma;
- f) Emitir lineamientos apropiados para alentar el comportamiento esperado y para disuadir los comportamientos prohibidos por las políticas y el programa de la Empresa;
- g) Realizar el “*due diligence*”⁷⁸ o investigación apropiada, con base en un enfoque de administración estructurada de riesgos, en la selección de sus directores, funcionarios y empleados así como de los Socios Comerciales que presenten un riesgo de corrupción o que eludan el cumplimiento de este Reglamento;
- h) Diseñar procedimientos financieros y contables a fin de asegurar el mantenimiento claro y preciso de los libros, registros y cuentas, para evitar que puedan utilizarse con propósitos de soborno o encubrimiento;
- i) Establecer y mantener sistemas apropiados de control y procedimientos de reporte, incluyendo auditorías independientes;
- j) Asegurar la comunicación periódica interna y externa respecto a su política anticorrupción;

⁷⁸ El “*Due Diligence*” o diligencia debida es la investigación o el ejercicio de la atención que se espera que una empresa o persona tome antes de celebrar un acuerdo o contrato con otra parte, o un acto con un determinado estándar de atención.

k) Proporcionar a sus directores, funcionarios, empleados y socios comerciales, según sea apropiado, lineamientos y capacitación para identificar la corrupción en las transacciones comerciales diarias de la Empresa, así como entrenamiento de liderazgo;

l) Incluir la revisión de capacidades éticas de negocios en la evaluación del desempeño y promociones de la administración y medición del logro de objetivos no solo contra indicadores financieros, sino también en cuanto a la forma en que se han llegado a los objetivos, y específicamente sobre el cumplimiento con las políticas anticorrupción de la Empresa;

m) Ofrecer canales confiables para exponer preocupaciones, buscar consejo o reportar violaciones sin temor a represalias, discriminación o acciones disciplinarias. El levantamiento de reportes puede ser voluntario u obligatorio, y puede ser anónimo o no. Todos los reportes levantados de buena fe deben de ser investigados;

n) Actuar en violaciones reportadas o detectadas, tomando la acción correctiva y las medidas disciplinarias apropiadas, y analizar la posibilidad de hacer públicas las medidas correctivas tomadas;

o) Buscar mejorar el programa de cumplimiento mediante certificación externa, verificación o auditoria;

p) Apoyar las acciones colectivas tales como proponer o apoyar pactos anticorrupción con respecto a proyectos específicos o iniciativas anticorrupción a largo plazo dentro del sector público y/o con competidores o pares en los segmentos comerciales respectivos.

5.3. El Oficial de Cumplimiento en una organización.

En virtud de llevar un buen control interno, así como para el análisis de riesgos y aplicación de mecanismos de prevención se encomienda dicha labor al “Oficial de Cumplimiento” o también conocido bajo los siguientes términos:

1. Gerente de Cumplimiento.

2. “*Compliance Officer*”.
3. “*Compliance Manager*”.

Para la consultora de empresas, Adriana Peralta Ramos, el Oficial de Cumplimiento:

Se trata de una función que, para poder cumplir cabalmente con ese deber y ser eficaz en su gestión, requiere ejecutar una serie de tareas de seguimiento, control, implementación, capacitación y notificación a los órganos de gobierno de una empresa.

Las responsabilidades encomendadas para este rol pueden variar de empresa a empresa tal como lo vimos anteriormente, el programa de cumplimiento deberá enfocarse dependiendo el sector, así como el tipo de operaciones que desarrolle la organización.

Peralta Ramos, Adriana. *Compliance en México, el antídoto contra la corrupción*. Aqua Ediciones México. 2018. P.81.

Por su parte, el Lic. Carlos Vital Román enlista desde su perspectiva los deberes y responsabilidades de un Oficial de Cumplimiento, tal como se menciona a continuación:

Desarrollar, iniciar, mantener y revisar políticas y procedimientos para la operación general de un Programa de Cumplimiento y sus actividades relacionadas encaminadas a prevenir conductas ilegales, antiéticas o impropias.

Manejar el día a día de las operaciones del Programa anteriormente citado.

Desarrollar y periódicamente revisar y actualizar los Estándares de conducta para resaltar su constante aplicación y relevancia al constituir una guía de conducta para la gerencia y el resto de los empleados.

Colaborar con otros departamentos (por ejemplo, Administración de Riesgos, Contraloría, Capital Humano, etcétera) para canalizar los asuntos de cumplimiento a los canales adecuados para investigados y posteriormente resolverlos.

Consultar al Abogado Corporativo, si es necesario, para resolver asuntos delicados en materia de cumplimiento.

Responder supuestas violaciones a leyes, reglamentos, políticas, procedimientos y Estándares o Códigos de Conducta al evaluar o recomendar la iniciación de procedimientos de investigación.

Desarrollar y vigilar un sistema uniforme de manejo de dichas violaciones.

Actuar como un ente independiente evaluador que asegure que los asuntos o preocupaciones de cumplimiento dentro de una organización están siendo apropiadamente evaluados, investigados y resueltos.

Monitorear, y si es necesario, coordinar actividades de cumplimiento de otros departamentos para que actúen conjuntamente con el objeto de lograr el cumplimiento y homologar prácticas.

Identificar áreas potenciales de cumplimiento de vulnerabilidad y riesgo. Desarrollar e implementar planes de acción correctivos para resolver asuntos, problemáticas y proveer una guía general de cómo evitar o atender situaciones similares en el futuro.

Proporcionar reportes de manera regular y, según se requiera, mantener informados a los Consejos de Administración sobre la operación y avance de los esfuerzos de cumplimiento.

Asegurarse de reportar apropiadamente sobre violaciones, actuales o potenciales, para facultar debidamente su observancia a las agencias según se requiera.

Establecer, dirigir y atender una línea telefónica (“*Hotline*”) de cumplimiento.

Instituir y mantener un programa efectivo de comunicación del cumplimiento para la organización, incluyendo la promoción de:

el uso de la *Hotline* de Cumplimiento;

Darle prioridad y peso al conocimiento de los Estándares de Conducta; y

el entendimiento de los temas de cumplimiento actuales y futuros, así como de las políticas y procedimientos.

Trabajar con el Departamento de Recursos Humanos y otros que sean necesarios, para desarrollar un programa efectivo de entrenamiento, incluyendo capacitación introductoria para nuevos empleados, así como capacitación permanente para todos los empleados y gerentes de la organización.

Monitorear el desempeño de los Programas de Cumplimiento y actividades relacionadas, de una manera constante y permanente, adoptando las medidas que sean necesarias para mejorar su efectividad.

Vital Román, Carlos. *Más de 100 Preguntas y Respuestas sobre Derecho de Cumplimiento (Compliance)*. México. Editorial ISEF.2018. Pp. 26 -27.

En la práctica hemos observado que el Oficial de Cumplimiento comúnmente actúa como parte o subordinado del Director General o adscrito al departamento legal, mismo que reporta el resultado de los esfuerzos de cumplimiento y ética de la

compañía proveyendo informes para el equipo o comité facultado de conocer dicha información.

Es de precisar que en México no existe una ley en la que cual se prevenga la designación o implantación de esta figura al interior de las organizaciones ya sea en empresas o para gobierno. Debido a lo anterior, se ha desarrollado el siguiente organigrama que facilita la explicación de las funciones primordiales para un Oficial de Cumplimiento:



Fuente: Elaboración Propia.

Como se puede observar, con la implementación de programas de cumplimiento se obtiene mediante una organización con una estructura con mayor enfoque, un debido actuar de los entes jurídicos mediante el examen de los posibles riesgos que pudiera enfrentar durante la puesta en marcha de su operación.

Conclusiones.

La presente investigación, basada en el método correlacional, demostró que las recientes disposiciones jurídicas mexicanas que definen las obligaciones para el combate a la corrupción en las empresas privadas pueden ser cumplidas mediante la adopción de un Programa de Compliance, que además conlleva la obtención de beneficios adicionales para la empresa.

Hipótesis 1: Aceptada.

“Con la expedición de convenciones internacionales para el combate a la corrupción, existen países signatarios que son un referente de la debida aplicación de controles y medidas de prevención”.

Debido a que la corrupción es reconocida como un fenómeno global que no sucede únicamente en México, desde hace algunas décadas, la cooperación internacional se ha encargado de estudiar y discutir este problema. Es por ello, el surgimiento de tratados internacionales, y leyes extraterritoriales.

En respuesta a los frecuentes escándalos de corrupción, colusión, evasión de impuestos, lavado de dinero, entre otros, en los que se identificó la colaboración de una persona moral o más, los Estados han modificado sus marcos internos con el propósito de responsabilizar a las personas jurídicas y así, hacer valer el Derecho y proteger los bienes jurídicos individuales y colectivos de la sociedad.

La participación de las ONG´S ha logrado impactar el orden internacional, así como la evolución en materia de combate a la corrupción, por ejemplo: ONU, OCDE, OMS, Transparencia Internacional, etc. han propiciado cambios en las legislaciones en varias naciones en la materia.

Hipótesis 2: Aceptada

“Los programas de *Compliance* ayudan a no incurrir en responsabilidad administrativa para cualquier organización o ente privado”.

Para el caso de México se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, mismo que trajo consigo un nuevo régimen de Responsabilidades Administrativas, en el cual por

primera vez se contempla un procedimiento para calificar la responsabilidad de los entes privados tanto individuales, como empresas que incurren en conductas consideradas como actos de corrupción de acuerdo con la ley.

Su importancia radica en la aplicación de una Política de Integridad o Programa de *Compliance* como mecanismo preventivo y herramienta de desarrollo de una cultura de legalidad para las personas jurídicas, cimentando así las bases para una toma de decisiones por parte de los integrantes de dicha organización conforme a las normas vigentes.

Cabe señalar que la inobservancia de los mecanismos señalados para el debido control en la organización, representa la sanción por responsabilidad para aquellos que actúan a nombre o representación de la misma.

Hipótesis 3: Aceptada

“La debida aplicación de los programas de *Compliance* puede derivar en beneficios adicionales al cumplimiento de las disposiciones de la legislación”.

El *compliance* puede ser ocupado como instrumento preventivo en la comisión de actividades que pudieran encuadrar en los diferentes supuestos previstos por la ley considerados como Responsabilidades Administrativas. Así mismo durante la realización del análisis de riesgos se pueden identificar y aplicar medidas encaminadas a erradicar conductas contrarias a las normas que pudieran llegar a representar daños económicos y reputacionales para la organización en un futuro.

Adicionalmente, a través del programa de cumplimiento se crean nuevas medidas para evitar la reincidencia de una mala conducta, así como para la instauración de protocolos encaminados a la cooperación con la autoridad, mismos que nos facilitarán obtener atenuantes a multas o sanciones e inclusive para la desvinculación de la responsabilidad para la organización.

Es de precisar que la aplicación de estándares éticos en cualquier organización puede resultar una ventaja al momento de ser evaluadas como futuros proveedores por reconocidas empresas nacionales e internacionales, lo anterior debido a la

creciente solicitud y exigencia de aplicación de buenas prácticas que son ahora reconocidas en el mercado global.

Finalmente, la adopción y actualización de las medidas para contrarrestar la corrupción, como lo son los sistemas de cumplimiento requieren de un permanente esfuerzo de forma conjunta, por parte del gobierno, así como de las empresas. Solamente con la constante práctica, orientación y debida aplicación de este gran movimiento por la búsqueda del camino de lo correcto que, si bien tuvo sus inicios fuera del país, éste llegó a México para quedarse...

Fuentes Consultadas.

Bibliografía.

- B. Lev, C. Petrovits y S. Radhakrishnan, *Is Doing Good Good for You? Yes, Charitable Contributions Enhance Revenue Growth*, EUA, New York University, 2006. p.78.
- Bajo Albarracín, Juan Carlos. *Manual para la evaluación de riesgos compliance*. España. Ediciones Ampell Consultores Asociados, S.L. 2018. p. 12.
- Bergua, Juan, *Los cuatro libros de Confucio*. España. Ediciones Ibéricas. 2010. p. 126.
- Cartier Bresson, *El fenómeno de la corrupción desde una perspectiva psicosocial*. Venezuela.1999. p. 29.
- Conforti, Franco. *Integridad. El aporte de Organizaciones y Empresas a la construcción de Paz*. Ed. Dykinson. Madrid. 2018. p.12.
- Delgadillo, Gutiérrez Luis Humberto, *El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, 5ª ed., Porrúa. México. 2005, p. 27.
- Grimberg, Carl. *Historia de Roma*. 4ª ed. Madrid. Ediciones Daimon. 1973. p. 131.
- Jaeger Werner, *Paideia: Los ideales de la Cultura Griega*, 1ª reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 372.
- Kaufmann D, Gray CW. *Corruption and development. Finance & Development*. EUA. Fondo Monetario Internacional, 1998, p.7
- Lomnitz, Claudio, *Corrupción y Sociedad en México, Vicios Públicos, Virtudes Privadas*. México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1995, Porrúa, p. 12.
- O'Donnell, Guillermo. *Accountability horizontal*. México. UNAM. 1998.p. 26.

- Ontiveros Alonso, Miguel. *El Código Nacional de Procedimientos Penales. Estudios*. México. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2015. p.141.
- Peralta Ramos, Adriana. *Compliance en México, el antídoto contra la corrupción*. México. Aqua Ediciones 2018. p.68.
- Peters, Max. *Plan Design and Economics*. EUA. Mc Graw Hill. 1980. p.197.
- Ruiz, Yasmina, *Aprendizaje Vicario: Implicaciones educativas en el aula*, España. Federación de enseñanza de Andalucía. 2010. p. 2.
- Tanzi V, Davoodi H. *Corruption, public investment, and growth*. Fondo Monetario Internacional. EUA. 1997, pp. 1-27.
- Vázquez, Rodolfo. *Corrupción Política y Responsabilidad de los Servidores Públicos*. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 2008. p. 215.
- Vital Román, Carlos. *Más de 100 Preguntas y Respuestas sobre Derecho de Cumplimiento (Compliance)*. México. Editorial ISEF. 2018. Pp. 26 -27.
- Vivanco Vergara, Miguel. *Los manuales de procedimientos como herramientas de control interno de una organización*. Ecuador. Universidad y Sociedad. 2017. pp. 247-252.

Artículos en Internet

- Tolga, Akmen. *El PIB del Reino Unido se estancó en el trimestre del Brexit*. España. La Vanguardia. 2020. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/economia/20200211/473449858376/reino-unido-brexiteconomia-pib-crecimiento.htm> (Última fecha de consulta 05/09/20).
- Chouinard K. *The Watergate Scandal and Its Aftermath*. EUA. 2017 Recuperado de: <https://www.longdom.org/open-access/the-watergate-scandal-and-its-aftermath-2332-0761-1000301.pdf> (Última fecha de consulta: 30/08/2019).

- Coomer, Jason S. *International Whistleblower & Foreign Corrupt Practices Act Information*. EUA. 2017. Recuperado de: <http://www.internationalwhistleblower.com/history.htm> (Última fecha de consulta: 30/08/2019).
- Cossío, José Ramón. *Corrupción no es una condición Psicológica sino de impunidad*. México. 2019. Aristegui Noticias. Recuperado de: <https://aristeguinoicias.com/0309/mexico/corrupcion-no-es-una-condicion-psicologica-sino-de-impunidad-estructural-cossio-enterate/> (Última fecha de consulta: 9/09/2019).
- Eliseo, Martín. *Editorial Apyce, corrupción transnacional*. Cibernos. España. 2018. Recuperado de: <https://www.cibernos.com/blog/caso-editorial-apyce-corrupcion-transnacional> (Última fecha de consulta: 13/09/2019).
- Goel, R.K. y Nelson, M.A. *Causes of corruption: History, geography and government*. Banco de Finlandia. 2008. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/6659495.pdf> (Última fecha de consulta: 07/09/2019).
- Jimenez-Gusi, Rafael y Pol, Diego. *Spain's State Prosecutor issues guidelines to evaluate Compliance Programs* Rafael Jimenez-Gusi. España. *Global Compliance News*. 2016. Recuperado de: <https://globalComplianceNews.com/spains-state-prosecutor-issues-guidelines-to-evaluate-Compliance-programs/> (Última fecha de consulta: 13/09/2019).
- Juan Carlos Varela, Geida D. Sanlate, y Daniela Sedes. *Brazil's New Anti-Corruption Law: What Every Multinational Employer Should Know*. Brazil. Littler. 2013. Recuperado de: <https://www.littler.com/publication-press/publication/brazils-new-anti-corruption-law-what-every-multinational-employer> (Última fecha de consulta: 13/09/19).
- Mendoza, Martín. *La renovación moral de la sociedad*. México. El Heraldo. 2018. Recuperado de: <https://heraldodemexico.com.mx/opinion/la-renovacion-moral-de-la-sociedad/> (Última fecha de consulta: 03/11/19).

- Transparencia Mexicana. *México detiene caída en el Índice de Percepción de la Corrupción*. México 2020. Recuperado de: <https://www.tm.org.mx/ipc2019/> (Última fecha de consulta: 08/02/20).
- Transparencia Internacional. “España mejora levemente en el Índice de Percepción de la Corrupción 2018”. España. 2018. Recuperado de: <https://transparencia.org.es/espana-mejora-levemente-en-el-indice-de-percepcion-de-la-corrupcion-2018/> (Última fecha de consulta: 13/09/2019).

Revistas

- Clinton, Bill. World without walls. EUA. En The Guardian. Versión Digital. 2002. Recuperado de: <http://www.theguardian.com/education/2002/jan/26/socialsciences.highereducation> (Última fecha de consulta: 04/05/19).
- Jain, A.K. “*Corruption: a review.*” Journal of Economic Surveys. EUA. Núm.15. 2001. p. 83. Recuperado de: <http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/1467-6419.00133/epdf> (Última fecha de consulta: 08/09/19)
- Johntson, Michael, “*The Political Consequences of corruption: A reassessment*”, Comparative Politics, EUA. Vol.18 N.4.1986. P. 182
- Malem Seña, Jorge. “*La corrupción. Algunas consideraciones conceptuales y contextuales.*” España. Revista Vasca de Administración Pública. Núm. 104-II. 2016. pp. 33-34.
- Saenz Manfred “*El Secreto bancario y el lavado de dinero en Costa Rica (análisis y perspectivas de un problema social)*”. Costa Rica. Revista de Ciencias Penales de Costa Rica.1997. p. 81-97
- Simancas, Rafael. “*El precio de la corrupción*”. Temas para el Debate. España. No. 183. 2010. p. 20.

Tesis:

- Bautista, Diego, *La ética y la corrupción en la Política y la Administración Pública*. Universidad Complutense de Madrid. España. 2005. P.64. Recuperado de: https://eprints.ucm.es/7816/1/tesis-maestr%C3%ADa_2.pdf (Última fecha de consulta: 23/02/2019).

Estudios:

- DGIE. Inversión extranjera directa en México y en el mundo - Carpeta de información estadística. México. 2018. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/305048/Carpeta_IED.pdf (Última fecha de Consulta: 29/08/2019).
- Ernest & Young. Internal controls effectiveness. EUA. 2016. Recuperado de: https://assets.ey.com/content/dam/ey-sites/ey-com/en_gl/topics/assurance/assurance-pdfs/ey-pcs-internal-controls-effectiveness.pdf (Última fecha de consulta: 12/04/2020).
- Grupo del Banco Mundial, base de datos de la CPIA. México. 2019. Recuperado de: https://datos.bancomundial.org/indicador/IQ.CPA.TRAN.XQ?locations=MX&most_recent_year_desc=false&view=map (Última fecha de consulta: 02/12/2019).
- IMCO. México: Anatomía de la Corrupción. México. 2016. Recuperado de: https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2016/10/2016-Anatomia_Corrupcion_2-Documento.pdf (Última Fecha de Consulta: 22/09/19).
- INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) México. 2017. Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2017/> (Última fecha de consulta: 02/12/2019).

- Ministerio De Economía y Competitividad Ministerio De Justicia Madrid. “Convenio de OCDE de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales. España. 2018. Recuperado de: <https://www.comercio.gob.es/es-ES/inversiones-exteriores/acuerdos-internacionales/convenio-ocde-lucha-contra-corrupcion/Documents/Folleto%20informativo%20sobre%20el%20Convenio.pdf> (Última fecha de consulta: 13/09/2019)
- OCDE. Mexico's Phase 4 Monitoring Report. Francia. 2018. Recuperado de: <http://www.oecd.org/corruption/anti-bribery/OECD-Mexico-Phase-4-Report-ENG.pdf> (Última fecha de consulta: 09/05/2019).
- Oficina Económica y Comercial de España en Brasilia. Informe Económico y Comercial. Brasil. 2018. Recuperado de: <http://www.comercio.gob.es/tmpDocsCanalPais/047F2D1F51C7679845D25D1A3FDA252A.pdf> (Última fecha de consulta: 13/09/19).
- ONU. Conferencia política de alto nivel para la firma de la convención de las naciones unidas contra la corrupción. Mérida, México. 9 – 11 de diciembre de 2003. México. Recuperado de: <https://www.un.org/spanish/webcast/merida/> (Última Fecha de consulta: 10/04/2019).
- Santander Trade Portal. *Estados Unidos: Política y economía* (2019). México. Recuperado de: https://es.portal.santandertrade.com/analizar-mercados/estados-unidos/politica-y-economia?&actualiser_id_banque=oui&id_banque=18&memoriser_choix=memoriser (Última fecha de consulta: 29/08/19).
- Transparencia Internacional. Barómetro de Corrupción Global 2019 para America Latina y el Caribe. México. 2019. Recuperado de: https://www.transparency.org/whatwedo/publication/global_corruption_barometer_latin_america_and_the_caribbean_2019 (Última fecha de consulta: 02/12/2019).

- Transparencia Internacional. Índice de Percepción de la Corrupción. México. 2019. Recuperado de: <https://www.transparency.org/country/MEX#> (Última fecha de consulta: 11/04/2019).
- UDLAP. Índice Global de Impunidad México. México. 2018. Recuperado de: <https://www.udlap.mx/igimex/resumenejecutivo.aspx>. Última fecha de consulta: 17/10/19).

Diccionarios:

- Glosario Delsol para Contadores, Recuperado de: <https://www.sdelsol.com/glosario/> (Última fecha de consulta: 28/01/2020).

Legislación y Tratados

- Bribery Act 2010. UK Government. Reino Unido. Recuperado de: http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2010/23/pdfs/ukpga_20100023_en.pdf (Última fecha de consulta: 13/09/19).
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción. ONU. México. Firmada el 9 de diciembre de 2003. Publicada en Diario Oficial el 14 de diciembre de 2005. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf (Última Fecha de consulta: 10/04/2019).
- Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales. OCDE. 2010. Francia. Firmada el 17 de diciembre de 1997. Publicada en Diario Oficial el 27 de septiembre de 1999. Recuperado de: https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery_Spanish.pdf (Última fecha de consulta: 09/05/2019).

Documentos:

- Cámara de Diputados. Gaceta Parlamentaria Número 4223-III. México. 2015. Recuperado de:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2015/feb/20150226-III.pdf>

(Última fecha de consulta 26/11/2019).

- Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos constitucionales; de Anticorrupción y participación Ciudadana; de gobernación, y de estudios Legislativos, segunda, sobre la minuta Con proyecto de decreto por el que se Reforman, adicionan y derogan diversas Disposiciones de la constitución política De los estados unidos mexicanos, en Materia de combate a la corrupción. México. 2015. Recuperado de: https://www.senado.gob.mx/comisiones/estudios_legislativos2/docs/dictamen_140415.pdf (Última fecha de consulta 26/11/2019).
- Manual de Integridad. Consejo Coordinador Empresarial. México. 2018. Recuperado de: <http://codigoeticaeintegridad.com/wp-content/uploads/2017/10/Manual.pdf> (Última fecha de consulta 26/11/2019).
- MESICIC (Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción), Washington, DC. Vigésima Séptima Reunión del Comité de Expertos Del 12 al 15 de septiembre de 2016 Recuperado de: http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic5_inf_mex_sp.pdf (Última fecha consulta: 02/12/2019).
- Modelo de Integridad Empresarial. Secretaría de la Función Pública. México 2017. Recuperado de: <https://www.gob.mx/sfp/documentos/modelo-de-programa-de-integridad-empresarial-de-lasecretaria-de-la-funcion-publica> (Última fecha de consulta: 07/06/19).
- Reglas de la ICC para Combatir la Corrupción. México. 2011. Recuperado de: https://www.iccmex.mx/uploads/anticorrupcion/herramientas/Reglas_de_la_ICC_para_Combatir_laCorrupció_nedicion2011.pdf (Última fecha de consulta: 07/12/2019).
- UNODC's. *Action against Corruption and Economic Crime*. EUA. 2019. Recuperado de: <https://www.unodc.org/unodc/en/corruption/index.html> (Última fecha de consulta: 08/09/19).